

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, viernes 15 de mayo de 1970

NUMERO 21.930

AÑO LXXVIII

SUMARIO

EDICION DEL DIA 15 DE MAYO DE 1970 (128 páginas)

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

FACTURACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

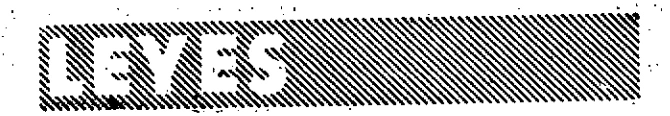
EXPEDICION:
T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
ey 18.188
m$n. 20.-

AL PUBLICO

Con el presente ejemplar se edita un SUPLEMENTO de 48 páginas de la 1a. Sección (Legislación) conteniendo decretos del Poder Ejecutivo.



DONACION

Buenos Aires, 24 de abril de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

EL Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército, tiene el honor de someter a la consideración del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se solicita autorización para que el Estado Nacional (Comando en Jefe del Ejército) done, a la República de Bolivia (Ejército Boliviano), seis cañones Bofors, calibre 75 mm L-40, una partida de munición para los mismos y elementos necesarios.

Esta modesta donación busca materializar, dentro de las posibilidades actuales de nuestro Ejército, la voluntad de cooperación para con el Ejército Boliviano, en la certeza de que contribuirá a acrecentar los vínculos que unen a ambos países. Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Alejandro A. Lanusse.

LEY Nº 18.662

Bs. As., 24|4|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo procederá a donar a la República de Bolivia (Ejército Boliviano) el siguiente armamento y equipo:

- Seis (6) cañones Bofors, calibre 75 mm L 40.
- Seiscientos ochenta y cuatro (684) proyectiles calibre 75 mm.
- Elementos de dirección de fuego y topográficos correspondientes a una batería de artillería.
- Reglamentos y tablas de tiro para la programación y dirección del fuego de la batería y del grupo.

Art. 2º — Los gastos emergentes del cumplimiento de la presente ley serán afectados al Presupuesto del Comando en Jefe del Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.

PREVISION SOCIAL

Prorróganse las pensiones graciables otorgadas a diversas personas.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se prorrogan las pensiones graciables otorgadas a diversas personas o a sus deudos, por haber prestado aquéllas a la Nación servicios importantes o servicios comunes por no menos de diez años, cuyo vencimiento se ha operado o se producirá en fecha próxima.

Efectuadas las correspondientes encuestas sociales, se ha comprobado que subsisten las condiciones de necesidad que fueran tenidas en cuenta para el otorgamiento inicial de esos beneficios.

Debe señalarse, que adecuado el monto de estos beneficios por la Ley 17.913 no resultaría equitativo mantener las excepciones particulares al régimen general.

Es por ello que en aquellos casos en que la ley que otorgó la pensión incluyó disposiciones especiales sobre compatibilidad, casi siempre referidas a "cualquier otro beneficio jubilatorio o de pensión" o "lo que pudiera corresponderle por cualquier otro concepto", dichas cláusulas quedan derogadas por el texto legal que se propicia.

Asimismo, en sentido opuesto, se ha observado que en algunos casos, el beneficio fue otorgado en conjunto a varias personas, dando por resultado que beneficiarios sin prácticamente ningún otro ingreso perciban sumas ínfimas. Por ello se incluye una cláusula que ordena en estos casos liquidar cincuenta pesos ($ 50) mensuales a cada beneficiario.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Consigli.
Fernando Tomasi.

LEY Nº 18.672

Bs. As., 5|4|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Prorróganse por diez años, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento, las pensiones graciables otorgadas a las personas cuya nómina corre agregada en planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Los beneficios que se prorrogan por la presente ley, excluidos los otorgados en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 17.923|44, quedan comprendidos en el régimen general de compatibilidad fijado por el artículo 7º de la Ley 13.337, modificado por las Leyes 14.172, 14.506, 15.390, 16.114, 16.565 y 17.913, dejándose sin efecto cualquier disposición legal en contrario.

Art. 3º — En los casos en que la cuota parte de las pensiones graciables incluidas en esta ley y acordadas a más de dos beneficiarios en conjunto, resultara inferior a cincuenta pesos ($ 50) mensuales, se liquidará esta suma a cada copartícipe.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.

Planilla anexa al Artículo 1º

Apellido y Nombres
Agrelo, Esther Haydée (L.C. 0.090.280)
Aguirre, María Amelia (L.C. 8.076.232)
Alvarez, Emma Inés (L.C. 0.954.242)
Alvarez, Marciana Magdalena (L.C. 4.366.863)
Ariosa, Carmen Elina (L.C. 1.093.791)
Barbieri, Beatriz Elena (L.C. 5.372.270)
Bruchmann, Alejandro (L.E. 3.802.634)
Cabral, Estela Mercedes Montes de, (L.C. 0.405.189)
Cabrera, Esther René (L.C. 0.011.678)
Cardilli, Dolores Ibarra Ubeda de, (L.C. 3.300.587)
Carranza, Palmira Benita (L.C. 1.322.028)
Carranza, María Antonieta (L.C. 1.322.027)
Carrera, Balbina Sabina Brimaz de, (L.C. 0.858.400)
Córdoba, Amanda Gregoria Gabriela (L.C. 0.003.271)
Crespo Zavalla, María de la Concepción Isabel (L.C. 2.068.627)
Del Busto, Román Ricardo (L.E. 1.097.679)
Elli, Celina María (L.C. 0.419.859)
Farías, Soledad Rendo de, (L.C. 0.371.485)
Fidanza, María Elena Enriqueta (L.C. 0.139.471)
Fontán, Elisa Francisca Celestina Aubert de, (L.C. 0.829.664)
García Herrou, María Mercedes Paulina (L.C. 0.188.012)
Gervassoni, Juana Aurora Ocarranza de, (L.C. 3.319.177)
Gugliotta, Francisco (C.I. 0.115.593, P. Federal)
Gutiérrez, Elvira Celia (L.C. 0.186.838)
Insaurralde, Ceferina (C.I. 0.180.093, P. de Corrientes)
Jaramillo, Miguel Angel (L.E. 4.145.155)
Jarque Sagasta, María Celina (L.C. 0.054.028)
Jarque Sagasta, María Manuela (L.C. 0.313.110)
López, María Isolina (L.C. 4.305.891)
Martínez, Estella (L.C. 4.811.880)
Melzi, María Carolina (L.C. 3.104.477)
Morales, Matilde (L.C. 1.084.205)
Palisa Mujica, Lucrecia Estela del Carmen (L.C. 1.324.525)
Patzelt, María Ramona Sosa Guiraldes de, (L.C. 4.367.240)
Pieri, Domitila Calderón de, (L.C. 8.207.934)
Radaelli, Zulema Herminia (L.C. 3.460.205)
Ramos, María Haydée (L.C. 3.507.102)
Rodríguez Guede, María Elena (L.C. 3.403.793)
Romero, María Luisa Barbeito de, (L.C. 8.207.591)
Sánchez, Josefa del Carmen (L.C. 1.670.891)
Schiaffino, Amabelia Esther González de, (L.C. 0.203.284)
Sereno, Dora Inés Silva Mernez de, (L.C. 3.471.410)
Stramandinoli, Ida Ambrosioni de, (L.C. 0.410.022)
Suárez, Luisa (L.C. 2.981.971)
Superí, Carmen (L.C. 0.046.529)
Tercero, Georgina Ana Enriqueta Bruhn de, (L.C. 0.411.089)
Toranzo, Delia (L.C. 3.380.749)
Valdivia, Adela Isabel (L.C. 1.350.606)
Victorica, Elena Gregoria Trinidad (L.C. 0.689.871)
Villafañe, Esther Agost de, (L.C. 7.898.336)




SECRETARIA DE VIVIENDA

Aféctasele una fracción de terreno para destinarla al emplazamiento de viviendas.

DECRETO Nº 674

Bs. As., 5|2|70

VISTO el Expediente Nº 2.307|69 del registro de la Secretaría de Estado de Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia —Programa de Alojamiento Definitivo— dispuesto por la Ley 17.605, la citada Secretaría de Estado necesita contar con predios que reúnan condiciones adecuadas;

Que de conformidad con los estudios técnicos realizados, la fracción perteneciente a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte, sita en la provincia de Buenos Aires, partido de La Matanza, sobre la Avenida Crovara y el Camino de Cintura, se considera apta para destinarla al emplazamiento de viviendas definitivas;

Que por tal causa y previa conformidad de ese organismo otorgada en el expediente mencionado, corresponde afectar patrimonialmente a la Secretaría de Estado de Vivienda los terrenos indicados precedentemente;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aféctase patrimonialmente a la Secretaría de Estado de Vivienda una fracción de terreno sita en la provincia de Buenos Aires, que forma parte de la Parcela 925-A, de aproximadamente trescientos siete mil setecientos treinta y siete metros cuadrados (307.737 m2.) de superficie, nomenclatura catastral partido de La Matanza, circunscripción VII, sección K, de acuerdo con el plano aprobado por la Dirección de Geodesia de la provincia citada, con la característica 70-153-64, con frente sobre

la Avenida Crovara y Camino de Cintura, que se halla actualmente afectada a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Vivienda destinará dicho predio para la ejecución del Programa de Viviendas para Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia (Ley 17.605).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, de Obras y Servicios Públicos y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Vivienda, de Obras Públicas y Transporte y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Esteban Guaia.
Armando S. Ressia.
Luis B. Mey.
Carlos A. Consigli.
Luis M. Gotelli.
José M. Dagnino Pastore.

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Vocal del Directorio

DECRETO
Nº 1.221
Bs. As., 31|3|70

VISTO la necesidad de designar un vocal para integrar el directorio del Banco Hipotecario Nacional, y CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Bienestar Social;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase vocal del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, al Arquitecto D. Raúl Héctor Servente (C. 1928, M. I. 4.229.550).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Vivienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Esteban Guaia.
Carlos A. Consigli.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Director.

DECRETO
Nº 1.457
Bs. As., 7|4|70

VISTO lo establecido por el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 13.126/57, modificado por el artículo 2º de la Ley número 16.016, y
CONSIDERANDO:

La terna propuesta por la "Asociación de Bancos de Provincia de la República Argentina", y lo aconsejado por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director del Banco Central de la República Argentina, en representación de los bancos oficiales y mixtos del interior de la República al señor Dorando José Colombo (Clase 1919, M. I. 3.555.340).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado po rel señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presupuesto.

DECRETO
Nº 1.683
Bs. As., 17|4|70

VISTO el Expediente número 109.482 año 1970, del registro del Ministerio del Interior, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita la aprobación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1970 y en uso de la facultad conferida por el artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 16.897,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de ochocientos cuarenta y seis millones ciento sesenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos ($ 846.169.582) el Presupuesto General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Presupuesto Ordinario, Cuentas Especiales y Presupuesto Extraordinario) que regirá para el ejercicio 1970.

Las cifras adicionales que en folio 9 del cuerpo anexo se incluyen en concepto de Contribuciones del Tesoro constituyen autorización legal para imputar las erogaciones a los créditos que correspondan, según el origen de los aportes y contribuciones para el funcionamiento de Cuentas Especiales, Reparticiones Descentralizadas y Presupuesto Extraordinario.

Art. 2º — Estímase en la suma de ochocientos cuarenta y seis millones ciento sesenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos ($ 846.169.582) los recursos destinados a la financiación del Presupuesto General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Presupuesto Ordinario, Cuentas Especiales y Presupuesto Extraordinario) de acuerdo al detalle que obra en anexo adjunto compuesto de 497 folios, formando parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle se expresa a continuación:

Erogaciones (artículo 1º)....	846.169.582
Recursos (artículo 2º)	846.169.582
RESULTADO:	—

Art. 4º — Facúltase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para realizar ajustes presupuestarios dentro de las cifras autorizadas, con estas solas limitaciones:

a) El crédito total autorizado para presupuesto ordinario no podrá aumentarse;

b) Los créditos del Presupuesto Extraordinario (obras, adquisiciones, pavimentos y otras inversiones) no podrán transferirse a ningún otro destino.

Art. 5º — Estímase en la suma de ciento cincuenta y dos millones seiscientos ocho mil seiscientos pesos (pesos 152.608.600) el presupuesto operativo de gastos del Instituto Municipal de Previsión Social para el año 1970, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto, estimándose en la misma suma el cálculo de recursos destinado a financiarlo.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA

Declárase incluido en el artículo 8º del Decreto 9.677|61 al personal de técnicos y científicos nombrado o contratado.

DECRETO
Nº 1.759
Bs. As., 23|4|70

VISTO lo requerido por el señor Secretario del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica; y
CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de las funciones específicas, en particular las que se refieren al planeamiento científico y técnico, impone a la mencionada Secretaría la necesidad de contar con personal calificado que acredite las condiciones de idoneidad profesional requeridas para encarar los estudios y trabajos relativos a la determinación del potencial científico y técnico, y al análisis y evaluación de la información emergente.

Que por encontrarse dicho organismo en etapa de organización, corresponde acordarle un régimen que en materia normativa de personal facilite su gestión preparatoria; ello durante el año en curso, a cuya finalización quedará definitivamente organizado y estructurado.

Que el personal de técnicos y especialistas que la Secretaría del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica está autorizada a contratar o nombrar, es de características similares al que se desempeña en los organismos técnicos que se mencionan en el Artículo 8º del decreto Nº 9677|61 por lo que corresponde dispensarle igual tratamiento.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase incluido en las prescripciones del Artículo 8º del decreto Nº 9677|61 al personal de técnicos y científicos nombrado o contratado por la Secretaría del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica.

Art. 2º — La inclusión precitada cesará automáticamente el día 31 de diciembre de 1970.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Franquicias para la importación de dos máquinas destinadas al Gobierno de Misiones.

DECRETO
Nº 1.714
Bs. As., 17|4|70

VISTO el Expediente Nº 96.703|68 del registro de la Secretaría de Estado de Gobierno, y
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Misiones solicita se libere del pago de derechos de importación la introducción al país de dos (2) máquinas timbradoras especiales para sellar valores fiscales, marca "Taxograph", eléctricas.

Que en apoyo de su gestión el Gobierno nombrado expresa que efectúa la importación de las máquinas de referencia en su carácter de estado provincial en su función de poder público y con destino a la Dirección General de Rentas, así como que la operación redundará en beneficio del interés general de la comunidad y el propio patrimonio del fisco provincial al ahorrarse tiempo y dinero en el costo de las tramitaciones de timbrados fiscales.

Que en el caso se ha dado cumplimiento a las exigencias del régimen establecido por el Decreto-Ley número 5.340/63.

Que por lo expuesto, y con miras a facilitar el mejor desenvolvimiento del Gobierno de la Provincia de Misiones, puede accederse a lo solicitado, ejerciendo al efecto las facultades a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 16.690, modificada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.352.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Exímese al Gobierno de la Provincia de Misiones del pago de derechos de importación por la introducción al país de dos (2) máquinas timbradoras especiales para sellar valores fiscales, marca "Taxograph", eléctricas.

Art. 2º — El ejercicio de esta franquicia se acuerda con sujeción a que el Gobierno beneficiario se comprometa formalmente ante la Administración Nacional de Aduanas a no enajenar los bienes de que se trata a título oneroso ni gratuito, por el término de tres (3) años; circunstancia que deberá acreditar ante la nombrada repartición cada vez que ésta lo requiera, como condición de subsistencia de la franquicia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.
Raúl J. E. Peyceré.
Elvio Baldinelli.



RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de la República Argentina.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
Nº 253
Bs. As., 17|4|70

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de la República Argentina, obrante en el expediente Nº 47.617|45; y
CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 162 de fecha 7 de diciembre de 1945.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Capital Federal, circunscribiendo su zona de actuación en la Capital Federal y los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, San Martín, Tres de Febrero, General Sarmiento, Pilar, Morón, Merlo, Moreno, General Rodríguez, Luján, La Matanza, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, San Vicente y Esteban Echeverría de la provincia de Buenos Aires.

Por ello,

El Secretario de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º. — Aprobar el texto obrante de fojas doscientos diecinueve (219) a doscientos treinta y cuatro (234) inclusive, del nuevo estatuto del Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de la República Argentina, que en lo sucesivo se denominará Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Capital Federal, circunscribiendo su zona de actuación en la Capital Federal y los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, San Martín, Tres de Febrero, General Sarmiento, Pilar, Morón, Merlo, Moreno, General Rodríguez, Luján, La Matanza, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, San Vicente y Esteban Echeverría de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º. — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTOS

CAPITULO 1

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve; los afiliados y los miembros de la Comisión Directiva del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la República Argentina, electos el 4 de Febrero de 1968, reunidos en Asamblea General Extraordinaria con el fin de adecuar los estatutos vigentes a la Ley


19700515

Nacional de Asociaciones Profesionales Nº 14.455 y su Decreto Reglamentario numero 969|66 resuelve aprobar el estatuto que se detalla a continuacion, que regirá en lo sucesivo los destinos del que se denominará Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Capital Federal con domicilio legal en Venezuela 2357|59 de la Capital Federal, teniendo como zona de actuación la Capital Federal y los Partidos de Vte. López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, San Martín, Tres de Febrero, Gral. Sarmiento, Pilar, Moron, Merlo, Moreno, Gral. Rodríguez, Luján, La Matanza, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Alte. Brown, San Vicente, y Esteban Echeverría de la Provincia de Buenos Aires, agrupados al Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Capital Federal.

CAPITULO 2

De las Finalidades

Art. 2º. — Las finalidades a que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la solidaridad y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las empresas editoras o comerciales en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio, y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empresas editoras o comerciales y toda clase de repartición del Estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y seguridad social, solicitando su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;

g) Propiciar y concretar convenciones inherentes a nuestra labor;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y prevision. Inculcar los conceptos de responsabilidad disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de caracter cultural y de perfeccionamiento para los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad, elevado sentido de justicia, equidad y bien común que debe ser patrimonio del gremio;

j) Propender a la implantacion de servicios médicos, odontológicos y farmacéuticos; crear colonias y campamentos para vacaciones; instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad y otros servicios mutuales; como así también propiciar la construcción de viviendas y campo de deportes para los asociados; ajustándose en cada caso a las reglamentaciones vigentes;

k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así se resuelva por Asamblea;

l) Fomentar la actividad gremial y la defensa y acrecentamiento de las conquistas laborales, sociales y económicas del gremio;

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre las empresas periodísticas o sus representantes y los trabajadores del gremio;

m) Someter las desinteligencias y conflictos gremiales a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta.

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatutos o de la Ley.

CAPITULO 3

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota social de los asociados, (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

c) Recursos ocasionales como: donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley, rifas, beneficios y festivales que organice el gremio.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los remplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior o contraigan compromisos en igual sentido.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma clara, prolija y ordenada: llevando los libros exigidos por el artículo 12º) del Decreto 969|66 y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual; de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a la Asamblea para su aprobación debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, publicitándose adecuadamente el llamado para la Asamblea como fija la Ley.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por Asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO 4

De los asociados - Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación, en la que consignará: Nombre y apellido edad, nacionalidad, estado civil, número de documento, lugar de trabajo, fecha de iniciación del mismo, horario y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;

b) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;

c) No desempeñarse en la actividad a que pertenece el Sindicato

d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatute y el uso de todos los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que los regulen. Se entiende "estar al día" no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la Organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la mejor marcha de la misma.

Art. 13. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión del afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

al día", no adeudar más de tres mensua-

Obligaciones de los asociados

Art. 15. — Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar la cuota social que rija, puntualmente;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como los compromisos celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicables a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuacion:

a) Apercibimiento;

b) Suspención;

c) Expulsion.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarían en la siguiente forma:

A) Se aplicara apercibimiento al asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la proxima infraccion lo hara pasible de suspensión;

B) Se aplicara suspension:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio economico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurriera en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;

C) Correspondera expulsion:

a) Por morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intime a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Realizar prácticas desleales en el trabajo;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de las empresas editoras, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir, directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades politicas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociacion profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida sera tomada por la Comisión Directiva, Para lo no previsto en el apartado B), sera también el mismo Organo el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa días, que no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado ante la Asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociacion profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando el derecho de votar ni el de ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de Delegados, en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, por un plazo que no podrá exceder los noventa días.

Art. 20. — El asociado pierde su condición de tal cuando, por cualquier causa, ocupe cargos o realice tareas en empresas editoras o distribuidoras; pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar oportunamente esa causal que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

De la Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estara integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

Un Secretario general; un Prosecretario general; un Secretario gremial y de organización; un Prosecretario gremial y de organización; un Secretario de actas; un Secretario administrativo; un Secretario de prensa, propaganda y cultura; un Secretario de asistencia social y previsión; un Tesorero; un Protesorero; cuatro vocales titulares; cuatro vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimientos o impedimentos de los titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, revisor de cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener antigüedad como asociado y en la profesión, a la fecha de la elección, no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberá tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados; el Secretario General por el Prosecretario General, el Secretario Gremial y de Organización por el Prosecretario Gremial y de Organización, el Tesorero por el Protesorero, el El Secretario de Actas por el Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura; ausentes también éstos o para los demás cargos no enumerados serán reemplazantes los vocales titulares, según votación del mismo cuerpo. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar otros puestos en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente por los suplentes según orden de lista.

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. —

a) Ejercer la direccion administrativa y representacion de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesaria para el mejor desenvolvimiento y organización del gremio, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos particulares;

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones que fija el art. 6º), realizar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institucion, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto que se realizará en base al calculo de recursos;

f) Adoptar con caracter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociacion ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;

g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institucion.

h) Elevar a las Asambleas Ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes a cada ejercicio; los cuales deberán hacerse conocer a los asociados con quince días de anticipación por intermedio de publicaciones;

i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1 - Lectura del Acta anterior.

2 - Memoria y balance.

3 - Designación de la Comisión Revisores de Cuentas.
4 - Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
5 - Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
6 - Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
7 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el diez por ciento (10 o|o) de los asociados no moroso. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma de las razones habidas;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose el Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo el miembro que ocupe el el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a esta sin quórum, los renunciante no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ellos en los términos establecidos por el art. 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad del total, la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación las siguientes informaciones:
a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario, conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, socios y pérdidas y ganancias.
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada Asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º);
g) Comunicar la realización de asambleas, congreso y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados;
h) Y toda otra información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a sus personas o a las de la asociación, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido, comunicándose a la próxima asamblea de la resolución adoptada, la que hará comparecer al sancionado para que exponga en su descargo.

CAPITULO 6

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva
Del Secretario General

Art. 34. —Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o el Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones a que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Remplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial y de Organización

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial y de Organización:
a) Colaborar con el Secretario General, en toda cuestión o trámite de carácter gremial, supervisando la labor de los aserores gremiales y delegados de zona;
b) Atender las cuestiones gremiales del Sindicato, la correspondencia relacionada con su cargo y los proyectos de carácter gremial u organizativo;
c) Preparar y presidir en ausencia del Secretario General o Prosecretario General las reuniones de delegados, vigilando la actuación de éstos y cuidando de que estén adecuadamente informados y capacitados para entenderse con los afiliados;
d) Llevar actualizado un fichero con la nómina de los delegados, sus datos personales y zona de actuación, lo mismo que de los subdelegados, subcomisiones u organismos relacionados con su esfera de acción;
e) Podrá disponer, a referencia de la Comisión Directiva, la suspensión de los delegados que actúen indisciplinadamente o se aparten de las directivas de este Estatuto y los reglamentos internos;
f) Colaborarán directamente con el Secretario General para dar los lineamientos orgánicos y funcionales que faciliten el logro de los fines perseguidos por la Asociación.

Del Prosecretario Gremial y de Organización

Art. 37. — Remplazar al Secretario Gremial y de Organización en caso de ausencia, siendo su colaborador natural.

Del Secretario de Actas

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer los órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las Asambleas;
d) En caso de ausencia será remplazado por el Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura. El Secretario de Actas puede ser asistido en sus tareas por cualquier empleado u asociado;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de las firmas.

Del Secretario Administrativo

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balance y estado económico financiero de la Asociación;
c) Supervisará las funciones de intendencia y mayordomía, controlará el cumplimiento del personal administrativo del Sindicato y dispondrá la forma en que se atienda a los afiliados y público en general.

Del Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura:
a) La confección y dirección del periódico sindical de la organización;
b) La redacción de los comunicados de prensa, solicitadas y todo material informativo del y para el gremio, firmar conjuntamente con el Secretario General;
c) Organizar la biblioteca de la institución, propender a la realización de actos sociales y culturales, peñas, conferencias, mesas redondas, festivales y toda otra actividad que tienda al elevamiento cultural de los asociados;
d) Impulsar la actividad deportiva y la camaradería mediante la organización de torneos deportivos y de juegos de salón: creando para ello las subcomisiones necesarias.
e) Remplazar el Secretario de Actas en su ausencia.

Del Secretario de Asistencia Social y Previsión

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Asistencia Social y Previsión:
a) Vigilar y administrar las prestaciones de obra social de la institución.
b) Propender al mejoramiento social del gremio mediante servicios asistenciales, mutuales, seguros, planes de viviendas, asesoramiento jubilatorio, planes de turismo y vacaciones.

Del Tesorero

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza, siendo personalmente responsable de toda suma que por cualquier concepto ingrese a la institución. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación
d) Firmar los recibos y preparar los balances.

Del Pro-Tesorero

Art. 43. — El Pro-tesorero secundará en sus tareas al Tesorero y lo remplazará en caso de ausencia.

De los Vocales

Art. 44. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones con voz y voto;
b) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva sustituyéndolos en los casos previstos por este Estatuto e integrar comisiones de trabajo.

Art. 45. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:
Remplazar a los titulares según su orden de colocación en lista cuando estos pasen a ocupar cargos o estén ausentes.

CAPITULO 7

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 46. — Para ser revisor de cuentas el candidato deberá reunir los requisitos del artículo 24.

Art. 47. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos años (2).

Art. 48. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:
a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres días (3) oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo ser labrada acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicar a la Comisión Directiva a que convoque en un plazo mayor de quince días (15), asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, por intermedio del organismo que corresponda;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley.

Art. 49. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaparición de una cuenta.

CAPITULO 8

De las Asambleas

Art. 50. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el diez por ciento como mínimo (10 o|o) de los socios no morosos.

Art. 51. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de 30 días anticipación a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con los días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar, hora y Orden del Día a tratarse.

Art. 52. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día, y ningún asociado podrá considerar puntos que no esté especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 53. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocahora con la presencia del 30 o|o de los uno de los socios cotizantes, luego de una hora con la presencia del 30 o|o de los socios cotizantes, una hora después con los socios presentes. En las Asambleas Extraordinarias en primera convocatoria el quórum lo constituyen la mitad más uno de los socios cotizantes a la hora de la citación, luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 54. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 55. — Las decisiones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos Estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, del lugar de jurisdicción, ya que en dicho caso carecerán de valor.

Art. 56. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que presida las reuniones, y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969|66.

Art. 57. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones en consideración según el Orden del Día, ni permitirá que se altere el orden, o se falte a la armonía y respeto que debe existir entre los asociados.

Art. 58. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar solamente un ayuda memoria.

Art. 59. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso una vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 60. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 61. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que se imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o aportes especiales o extraordinarios;
e) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;

Art. 62. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General del Sindicato o su suplente. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por Presidencia un afiliado.

Art. 63. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantará la misma una vez concluido el orden del día y|o pasará a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados presentes.

Art. 64. — Todo asambleísta, que usando de la palabra con autorización de la presidencia, formule una moción de viva voz sobre cuestiones en debate, deberá contar con el apoyo de otros tres asambleistas para que la misma pueda ser sometida como tal.

Art. 65. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto mociones de orden o previas.

Art. 66. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea; son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase el orden del día.

Art. 67. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 68. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos; y podrán repertirse en la misma sesión sin que ello implique reconsideración.

Art. 69. — Si un asambleista se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 70. — Los asambleistas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos. se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibido todo diálogo o discusión.

Art. 71. — No se debe atacar o discutir las cuestiones que inducen a hacer una proporción cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 72. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 61, incisos c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleistas con derecho a voto.

Art. 73. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva y en calidad de vocales, dispongan a la brevedad posible la transferencia de los bienes. A la Casa Cuna de la República Argentina.

CAPITULO 9

De las Elecciones

Art. 74. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dcs años, en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta días de anticipación a su realización; la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, asignados por la misma, deberá comunicar día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas; los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva.
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente el proceso electoral.

Art. 75. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado con más de un año de antigüedad en el sindicato y que haya desarrollado tareas de vendedor de diarios con continuidad durante ese período. — La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. — Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser remplazados. — En el supuesto de que la asociación profesional no efectuara en los términos de ley la convocatoria correspondiente, cualquier afiliado con derecho a voto podrá recurrir ante la Secretaría de Estado de Trabajo, la que intimará al sindicato a que regularice la situación en el término de cinco días, bajo apercibimiento de nombrar un delegado electoral que suplante a las autoridades del gremio en todo lo relacionado con el proceso electoral. — Se prepararán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo con los requisitos del artículo 6º de decreto Nº 969|66.

Art. 76. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, revisora de cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24º.

Art. 77. — Las litsas de candidatos deberá ser presentados por triplicado con no menos de treinta días de anticipación a la Junta Electoral, debiendo ser propuestas por un número mínimo de quinientos (500) afiliados con más de un año de antigüedad cuya nómina, firmas y número de carnet de afiliado deberán acompañarse a la presentación de la lista. — Si la lista o algún candidato o en su caso, algún proponente, es observado por la Junta Electoral. se dara vista de la observación al apoderado designado por la lista, quien en el término de tres días corridos ratificará o rectificará lo impugnado. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección desde la fecha de su aprobación. — Si no hubiera listas aprobadas se convocará nuevamente a elecciones dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 78. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán la nómina de los fiscales de mesa, la Junta Electoral fijará con diez (10) días de anticipación el número de mesas que se constituirán y la nómina de quienes las presidirán. — Los presidentes de mesa serán designados por la Junta Electoral. no pudiendo ser miembros de la Comisión Directiva ni integrantes de listas.

Art. 79. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el presidente de mesa y fiscales que deseen hacerlo. — Deberán instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorios para su uso. — El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firman una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 80. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma labrándose las actas respectivas. — De su actuación la Junta Electoral informará al gremio en la primera asamblea que realice. — El escrutinio provisorio debe efectuarse en cada mesa electoral.

Art. 81. — Resultarán electos para integrar la Com. Direc. aquellos cuya lista tenga mayor número de votos al cierre del escrutinio definitivo y deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días de proclamados.

Art. 82. — La Comisión Directiva saliente deberá reunirse en pleno para entregar los cargos a sus sucesores labrándose el acta respectiva a la que se acompañará con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. — Cada miembro de la Comision Directiva saliente entregará a quien lo reemplace todos los elementos de trabajo que posea, libros. archivos y demás documentación, labrándose en cada caso el acta respectiva. — Suministrarán también a sus sucesores una información general que les permita un mejor desempeño; labrándose de todo lo actuado actas y comprobantes que integrarán un solo legajo de antecedentes.

CAPITULO 10

Medidas de acción directa

Art. 83. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto secreto y directo de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO 11

De las seccionales y delegaciones

Art. 84. — La Comisión Directiva cuando lo considere necesario, creará o incorporará delegaciones, siempre que el número de afiliados en la zona lo justifique.

Art. 85. — En caso de irregularidades la Comisión Directiva dispondrá la intervención o disolución de las delegaciones cuando tenga pruebas fehacientes de las mismas. — El cuerpo informará en la primera asamblea al gremio de las razones de las medidas tomadas. — En todos los casos actuará como interventor un miembro de la Comisión Directiva con los colaboradores que designe con acuerdo de los demás miembros.

CAPITULO 12

Delegados y sub-delegados

Art. 86. — Los delegados y subdelegados son los representantes elegidos por los compañeros en las distintas zonas de trabajo por voto directo y secreto. — Para ser delegado o subdelegado el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir. ser afiliado no moroso.
b) Tener una antigüedad mayor de un año en el gremio y conducta irreprochable.
c) No haber sido condenado por delitos comunes.

Art. 87. — Los deberes y atribuciones de los delegados y subdelegados serán establecidos por la Comisión Directiva, debiendo respetar y hacer respetar en su zona de influencia este estatuto, los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones de la Comisión Directiva. — Durarán en sus funciones dos años. pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron.

CAPITULO 13

Del reglamento interno y reformas de estatutos

Art. 88. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios, siempre que los mismos no alteren la letra o espíritu de este estatuto o desconozcan disposiciones legales vigentes.

Art. 89. — Este estatuto sólo podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras 2|3 partes de una asamblea extraordinaria de afiliados convocada a tal efecto, con amplia difusión de la fecha y orden del día de la misma de acuerdo a lo dispuesto en la ley de asociaciones profesionales

---

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Modifícase una resolución aduanera clasificatoria

RESOLUCION

Nº 1.125

Bs. As., 13|4|70

VISTOS y CONSIDERANDO: Que la firma Mosso Hnos., despachantes de aduana, apela en tiempo y forma en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana y sus modificaciones de la Resolución número 486, de fecha 10 de octubre de 1966, dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en el Expediente adjunto 435.607|66, por la cual se dispuso que la "máquina marca Arenco tipo KOR o KOK, cuya función es introducir la parte interior terminada de cajas de fósforos en la exterior, también terminada" debe clasificarse en la posición 84.59.11.90.

Que, en cambio, la recurrente, que en un primer momento entendió que la posición arancelaria de las máquinas en cuestión era 84.59.11.90, tal como clasificara posteriormente la resolución apelada, ahora entiende que la posición que correctamente corresponde es 84.33.00.90.

Que, según folleto obrante en el expediente, las máquinas marca Arenco de que tratan estas actuaciones se presentan en cuatro modelos, a saber:

a) Tipo KOM: Máquina de cerrar cajas;
b) Tipo KOK: Máquina de cerrar cajas y etiquetar;
c) Tipo KOR: Máquina de cerrar cajas y etiquetar con dispositivo de clasificar (alinear, poner en fila); y
d) Tipo KOS: Máquina de cerrar cajas con dispositivo de clasificar.

Que la máquina tipo KOM desarrolla su actividad de la siguiente manera: las cajas interiores son ordenadas y colocadas dentro del canal de cajas interiores por un brazo, desde donde son transportadas por cinta hacia el lugar de cerrado de cajas; con las cajas exteriores se efectúa el mismo procedimiento, llevándose a cabo el cerrado de las cajas por medio de un émbolo que introduce la caja interior en la caja exterior, guiada dentro de ésta por un ajuste de resortes de metal.

Que en este caso concreto las máquinas que se consultan son de los tipos KOK y KOR que realizan la actividad del tipo KOM y, tratándose del tipo KOK, además de lo descripto en el considerando precedente (tipo KOM), estará equipada con un mecanismo de etiquetar consistente en el recipiente de pasta, cámara de etiquetar y el mecanismo de fijar, y cuando se trata del tipo KOR, incorporándose a lo descripto como modelo KOK un dispositivo que clasifica las cajas colocándolas en una bandeja, en forma vertical en doce (12) filas, estando constituídos en todos los casos los respectivos conjuntos mediante las combinaciones señaladas.

Que, en consecuencia, la función principal está constituida por la actividad que realiza la máquina tipo KOM, es decir, Cerras Cajas Vacías, con lo que se puede afirmar que los otros tipos están hechos en base al tipo KOM, el principal, al que se le han agregado mecanismos auxiliares que desarrollan el etiquetado y|o la clasificación, actividades éstas que son funciones siempre accesorias en los tipos de máquinas analizados.

Que como resulta de los considerandos anteriores y de los prospectos que obran en el expediente, no resulta claro cuál es el material de las cajas que trabajan las máquinas, y si éstas llenan o no las cajas con algún producto como contenido de ellas por lo que se debió preguntar a la interesada sobre estos aspectos, afirmando la misma que la "máquina de que se trata sólo puede cerrar cajas y etiquetar cajas de fósforos vacías y no llenas", y "que las cajas que cierra forzosamente deben ser de papel o papel y cartón y no de otro material".

Que en las distintas instancias por las que ha pasado el presente expediente (consulta, determinación por la repartición aduanera y apelación) se han invocado posiciones de las tres (3) siguientes Partidas:

I) Partida 84.19 "Máquinas y aparatos para limpiar y secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar y etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar y embalar las mercaderías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla";

II) Partida 84.33 "Otras máquinas y aparatos para trabajar pasta de papel, papel y cartón, incluídas las cortadoras de todas clases" y

III) Partida 84.59 "Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos no expresados ni comprendidos en otras posiciones del presente Capítulo".

Que la Nota Legal 5 de la Sección XVI "Máquinas y aparatos; material eléctrico" expresa que "Salvo disposiciones en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases, que se destinen a funcionar conjuntamente y que no constituyen más que un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para asegurar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice el conjunto", aclarando la Nota Legal 7 que "Para la aplicación de las Notas precedentes, la denominación "máquinas" se aplica lo mismo a las máquinas que a los diversos aparatos y mecanismos de la Sección".

Que los productos en cuestión sólo podrían considerarse comprendidos en la Partida 84.59, como lo clasificara la repartición aduanera, siempre que no lo estuvieran en las otras dos partidas mencionadas, ni en ninguna otra del Capítulo 84 "Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos", dado el propio texto de la citada partida.

Que la Partida 84.19 comprende a las máquinas de embalar, empaquetar, envasar, etiquetar y cerras cajas, aclarando las Notas Explicativas a la mencionada Partida que están allí comprendidas "Las máquinas para limpiar y secar las botellas y demás recipientes, así como las máquinas destinadas a llenarlos, taponarlos o cerrarlos (incluso con dispositivo para gasear bebidas) y, en general, todas las máquinas y aparatos destinados a ensacar, empaquetar o embalar las mercancías para su venta, transporte o almacenaje. Entre ellos figuran los que se utilizan:

5) Para envolver las mercancías, poner las fajas, empaquetarlas o envasarlas, aunque estas máquinas tengan un mecanismo que realice simultáneamente la fabricación de la impresión del envase de cartón o bien, incluso, un dispositivo que, por añadidura asegure el cierre (por pe-

gado, atado con bramante u otra forma distinta) o cualquier otra operación destinada a perfeccionar el embalaje; las máquinas destinadas a colocar en cajas o envases de cartón mercancías ya contenidas en recipientes tales como botellas, latas de conserva, etc.

6) Para colocar etiquetas por cualquier procedimiento de fijación, incluso si estas máquinas realizan el corte, engomado o impresión de las etiquetas", agregando más abajo que "Las máquinas que, además de empaquetar, embalar, etc., efectúen otras operaciones, quedan clasificadas aquí siempre que estas últimas operaciones sean accesorias con respecto a las primeras", y que "Por el contrario, la presente partida no comprende las máquinas de fabricación en las que la Función Principal no es el Embalaje, sino la Transformación de los Productos Brutos o Semiterminados en Productos Acabados".

Que se deduce del considerando anterior que la operación de cerrar cajas se refiere a cuando éstas están ya llenas y no vacías, es decir, que en este caso no constituye una operación de embalaje sino una de elaboración de un producto, así como el etiquetar, operación que realiza el conjunto entre otras, no constituye la función principal de éste, por lo que dichas máquinas no se hallan comprendidas en la Partida 84.19, cuyas Notas Explicativas indican que se excluyen de la mencionada Partida a "las máquinas para fabricar sacos de papel y cajas de cartón (Partida 84.33)".

Que, por el contrario, la Partida 84.33 incluye a las máquinas que trabajan o manufacturan papel y cartón, aclarando las Notas Explicativas que "esta Partida comprende ...todos los aparatos y máquinas utilizadas para el trabajo de papel y del cartón, después de su fabricación, desde el simple recortado a la anchura deseada o en hojas de formatos comerciales hasta la fabricación de artículos y manufacturas diversas" agregando más abajo que "ciertas máquinas y aparatos de la presente partida, entre otras las máquinas de fabricar sacos de papel o cajas plegables, pueden llevar un dispositivo impresor sin que su clasificación se modifique por ello, con la condición de que, conforme a la Nota 5 de la Sección, se trate de un mecanismo auxiliar" de lo que se desprende un criterio que es aplicable en el presente caso, y que ratifica que estas máquinas se encuentran comprendidas en la Partida 84.33 aun cuando la combinación del conjunto también cumpla la función del etiquetado que, en otras circunstancias, hacen que máquinas queden comprendidas en la Partida 84.19.

Que por otra parte y en consecuencia de lo expuesto, no son de aplicación las Notas Legales 2 y 4 del Capítulo 84, por cuanto una de las funciones, la principal. Trabajar Papel o Cartón en este caso armando cajas (cerrándolas vacías) está mencionada en la antedicha Partida 84.33 y ello satisface las exigencias de las mencionadas Notas.

Que la Junta del Ramo de Máquinas señala a fs. 25 que "no existen suficientes elementos de juicio a los fines de poder afirmar de que la máquina en cuestión sólo puede cerrar y etiquetar cajas de fósforos vacías o llenas" y que "no puede determinarse si el material de las cajas que arma debe ser forzosamente de papel o papel cartón y no de otro material, ni cuál es el usual, salvo lo aseverado por la firma consultante" y todo ello por no haberse presentado a despacho todavía una máquina como las consultadas, lo que impide verificar en los hechos tales extremos.

Que en cuanto al problema de que no puede establecerse con seguridad si las máquinas concretamente consultadas sólo pueden cerrar y etiquetar o cerrar etiquetar y clasificar cajas vacías o llenas, la clasificación se efectúa por la presente resolución para el caso que realizaran sus operaciones con cajas vacías como lo indica la interesada, dado que si lo hicieran con las cajas llenas es evidente que correspondería otra clasificación al ser su función principal una contemplada en la Partida 84.19 (Reglas Interpretativas, texto Partida 84.19 y sus Notas Explicativas, Notas Legales 2 y 4 al Capítulo 84).

Que respecto a que las cajas que trabajan sean de papel o cartón, si efectivamente las máquinas están hechas para trabajar con los mencionados materiales, carece de importancia que puedan usarse también con otros, de acuerdo con el criterio que surge de las Notas Explicativas a la Partida 84.33 que expresa que "algunas de las máquinas comprendidas aquí, tales como las máquinas de recortar, de plegar de fabricar sacos, pueden servir para trabajar ciertas materias plásticas o metales en hojas delgadas; sin embargo se clasifican en esta Partida, toda vez que son manifiestamente utilizables para el trabajo del papel o del cartón" y, en consecuencia, solamente si las máquinas no fueran "manifiestamente utilizables para el trabajo del papel o del cartón", y cerraran las cajas sin fósforos u otra mercadería adentro, no estarían comprendidas en la Partida 84.33 y sí en la Partida 84.59, como lo sostiene la Dirección Nacional de Aduanas (Nota Legal 4 del Capítulo 84) salvo que llegaran a resultar comprendidas en alguna otra del Capítulo 84.

Que las máquinas consideradas y con las reservas puntualizadas no se encuentran comprendidas en los ítem específicos en que se ha desarrollado la Partida 84.33, por lo que, forzosamente, al estar incluidas en ella, lo están en su ítem genérico 84.33.00.90 "Las demás".

Que la presente clasificación se dicta teniendo en cuenta lo aseverado por la recurrente y, en consecuencia, le será aplicable a las máquinas de que tratan estas actuaciones, siempre que al momento de la verificación llenen los extremos mencionados en los considerandos de la presente resolución, lo que impide clasificarlas individualizando la marca y modelo.

Que en virtud de todo lo expuesto y oída la Comisión de Aranceles, dictamen C. A. Nº 335 de fs. 13|14, corresponde modificar la resolución recurrida.

Por ello,

El Secretario de Hacienda

Resuelve:

1º — Modifícase la Resolución número 468|66 de la Dirección Nacional de Aduanas y declárase que debe clasificarse en la posición 84.33.00.90 a las siguientes mercaderías:

a) máquina para armar cajas vacías de papel o papel y cartón, compuestas de una parte interior y otra exterior, introduciendo la parte interior terminada de la caja en su parte exterior también terminada, con mecanismo de etiquetar incorporado.

b) máquina para armar cajas vacías de papel o papel y cartón compuestas de una parte interior y de otra exterior, introduciendo la parte interior terminada de la caja en su parte exterior, también terminada, con mecanismo de etiquetar y dispositivo de clasificar (alinear, poner en fila), incorporados.

2º — Publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Mey.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Trabajadores del Estado. - A. T. E.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

S.E.T. Nº 158

Bs. As., 11|3|70

VISTO la solicitud presentada por la Asociación Trabajadores del Estado — A.T.E., en el expediente número 48.622|45; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 144 de fecha 11 de enero de 1946;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas 410 "2|31 vuelta" inclusive, del nuevo estatuto de la Asociación Trabajadores del Estado — A.T.E.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Bibliotecas, archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

Artículo 1º — Bajo la denominación de Asociación Trabajadores del Estado — A.T.E., y como continuadora de "Asociación Trabajadores del Estado" "Asociación Obreros y Empleados del Estado y Confederación General de Trabajadores del Estado", fundada el 25 de enero de 1925 e inscripta con personería jurídica y gremial Nº 2 de fecha 23 de setiembre de 1937 y 11 de enero de 1946 respectivamente, constitúyese una Asociación Profesional, siendo su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y su zona de actuación todo el territorio de la República Argentina.

Art. 2º — La Asociación Trabajadores del Estado agrupa en su seno, sin distinción de sexos, edad, nacionalidad o religión a los agentes en actividad y jubilados que tengan relación en dependencia con el Estado nacional, provincial o municipal, ya sea que pertenezcan a entes centralizados o descentralizados, autárquicos y|o autónomos, empresas del Estado empresas mixtas o sociedades anónimas, con la sola excepción de aquellas que señalan los incisos a), b) y c) del artículo 6º.

Art. 3º — Constituyen la Asociación Trabajadores del Estado el Consejo Directivo Central, el cual ejerce su dirección y representación jurídica y gremial para todos sus efectos en el orden nacional las Regionales, las Coordinadoras, las Seccionales, las Comisiones Internas y las Juntas de Delegados y Comisiones Especiales.

Art. 4º — La Asociación Trabajadores del Estado propenderá a la creación de Juntas de Delegados, Comisiones Internas, Seccionales, Coordinadoras y Regionales, las que tendrán a su cargo el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, económicas, técnicas, culturales, deportivas, de sus asociados, a cuyo fin son sus propósitos inmediatos y mediatos:

a) Garantizar la defensa de los intereses profesionales de los socios.

b) Propiciar la sanción de leyes laborales que tiendan a la estabilidad, la seguridad, la previsión social del trabajador estatal y la creación y su consecuente participación g[illegible]al de convenciones colectivas de trabajo, estatutos, juntas de calificaciones, escalafones y toda otra disposición que garantice la permanente vigencia de sueldos y salarios vitales;

c) Gestionar y habilitar viviendas dignas con destino a aquellos, ya sea procurando la aplicación integral de las leyes que autorizan a entes nacionales, provinciales o municipales a acordar créditos personales a tales fines, así como también la constante defensa de las fuentes de trabajo;

d) Crear cooperativas, mutualidades, colonias de vacaciones y todo servicio económico, como asistencia, y social que tiendan a mejorar las condiciones de subsistencia del asociado y su familia.

e) Organizar, realizar y|o auspiciar conferencias, cursos, certámenes, conciertos, etc. mediante el funcionamiento de Escuelas de Capacitación Técnica de bibliotecas, con el otorgamiento de becas y todo lo tendiente al mejoramiento cultural, técnico, físico del asociado y su familia;

f) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones sindicales afines o integrar la Central Unica de Trabajadores (C.G.T.), a la que estará adherida;

g) Editar órganos periodísticos consustanciados con los objetivos de la Organización.

Art. 5º — La Asociación Trabajadores del Estado es independiente de toda idea política, escuela filosófica, creencia religiosa o discriminación racial, respetando por igual en el asociado la libertad de sus ideas o creencias, pero sin permitir su exteriorización dentro de la Organización.

De los Socios

Art. 6º — Podrán ser socios de la Asociación Trabajadores del Estado, los comprendidos en el artículo segundo (2º) del presente Estatuto, cuando así lo soliciten por escrito. Las solicitudes serán consideradas en primera y única instancia por las autoridades de recepción con la ulterior codificación del Consejo Directivo Central. Deberán ser rechazadas cuando existan las siguientes causas:

a) Ocupar funciones de jefatura superior a Director, Gerente o Director de Personal, salvo en los casos en que solicite su condición de socio adherente y le sea concedido;

b) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;

c) No desempeñarse en la actividad a que pertenece la Asociación;

d) Haber sido objeto de expulsión por una Asociación Profesional de Trabajadores y que no hayan transcurrido dos (2) años de la fecha de tal medida;

e) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Art. 7º — El aspirante a socio que por cualquier motivo no sea aceptado, podrá apelar la medida adoptada ante la primera Asamblea o Congreso.

Art. 8º — Los socios de la Asociación Trabajadores del Estado serán activos y adherentes; los activos comprenderán a los agentes en actividad y con razón de dependencia y a los jubilados de la Caja de Previsión Nacional, Provincial o Municipal; los adherentes comprenderán a los menores aprendices y a los pensionados de la Caja de Previsión Nacional, Provincial o Municipal y lo estatuido en el artículo sexto (6º), inciso a)

Los socios activos abonarán una cuota mensual del medio por ciento (1|2) sobre todas las remuneraciones que perciba con la excepción del salario familiar.

Los socios adherentes abonarán una cuota mensual de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50). — Quedan eximidos de dicho pago los socios que por cualquier circunstancia no imputable dejan de percibir sueldos y por el lapso que dure esta situación, para cuyo efecto deberá notificarlo a la respectiva Seccional o Coordinadora.

Art. 9º — Todos los socios gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones establecidas en el artículo décimo (10º) con excepción en el caso de los adherentes que no podrán desempeñar cargos directivos o de representatividad. — En caso de jubilación, servicio militar o cesantías no imputables los socios no perderán por esas circunstancias su condición de tal, debiendo estar sujetos a las normas específicas que el presente estatuto les establezca.

Derechos y Obligaciones de los Socios

Art. 10.:

a) Usufructuar todos los beneficios y garantías y servicios de que disponga la Asociación;

b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo, función o representación dentro de la Asociación, salvo en los casos en que no se reúnan los requisitos exigidos por el presente estatuto, y de acuerdo a la Ley;

c) Participar con voz y voto en las Asambleas a que fuera convocado. El voto le estará inhibido al asociado jubilado cuando se trate de resolver situaciones de acción directa, pudiendo los mismos participar en las cuestiones sociales inherentes a su interés directo

d) Revisar los libros de contabilidad del Consejo Directivo Central, Coordinadoras o Seccionales a que pertenecen para lo cual deberá solicitarlo ante el titular de la Secretaría de Finanzas, por lo menos con diez (10) días de anticipación y por escrito;

e) Formular por escrito cualquier iniciativa de interés general, a los efectos de su inclusión en el orden del día de una Asamblea, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su realización, siendo opción de la Comisión respectiva considerar su procedencia o improcedencia;

f) Solicitar con arreglo al artículo noventa y tres (93º) celebración de Asambleas Generales Extraordinarias;

g) Abonar a tiempo las cuotas societarias y acatar las disposiciones estatutarias como así también los acuerdos de los órganos directivos de la Asociación.

Constituye Motivo de Suspensión de los Registros de Socios

Art. 11.:

a) Violar las disposiciones estatutarias y|o los acuerdos de los cuerpos de conducción de la Asociación Trabajadores del Estado:

b) Atentar contra la estabilidad de la Asociación, con actos de inmoralidad, intemperancia o desacato;

c) Defraudar a la Asociación por abuso de confianza y|o uso indebido de las facultades conferidas;

d) Quedar cesante cuando las razones de las mismas sean imputables probadamente al mismo.

Constituye Motivo de Expulsión de los Registros de Socios

Art. 12.:

a) Adeudar hasta tres (3) meses cuotas societarias y no ponerse al día al haber sido intimado al pago de las mismas;

b) No acatar medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutatutariamente;

c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;

f) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarree perjuicio sin facultades para hacerlo.

Art. 13. — Toda expulsión para ser válida definitivamente requerirá que al afectado se le haya garantizado plenamente la libertad de defenderse ante Asamblea o Congreso de la Organización.

Art. 14. — El socio expulsado podrá por primera y única vez ser amnistiado g... si así lo solicitara después de haber pasado como mínimo dos años de inactividad y de prometer expresamente su enmienda.

Art. 15. — Dejará de ser afiliado automáticamente al ocupar con posterioridad las funciones señaladas en el inciso a) del artículo 6º y podrá solicitar su condición de socio adherente si así lo desea.

Art. 16. — Para renunciar como asociado deberá elevar una nota manuscrita o telegrama colacionado como así también remitir adjunto carnet de asociado, debiéndose considerar ésta en la primera reunión de Comisión Administrativa o Consejo Directivo Central.

Art. 17. — El asociado en situación de jubilado podrá en proporción de uno (1) en cada caso ocupar cargos electivos en los cuerpos de conducción y dirección de la Asociación Trabajadores del Estado, no podrá hacerlo el asociado que se halle cumpliendo el servicio militar. — Los socios adherentes no podrán elegir ni ser elegidos, teniendo en las Asambleas voz pero no voto.

El Patrimonio Social

Art. 18. — El Patrimonio social de la Asociación Trabajadores del Estado estará constituido:

a) Por las cuotas y contribuciones societarias;
b) Por los bienes adquiridos;
c) Por intereses que devenguen el capital;
d) Por los aportes que se convenga designar a la Asociación con motivo de actos gremiales que reglen incrementos salariales a sus asociados;
e) Por donaciones, legados y cualquier otro recurso ocasional, obtenidos por actos lícitos.

Art. 19. — Para el cumplimiento de sus propósitos, la Asociación podrá adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles los que podrá enajenar, permutar, gravar o vender. Deberá requerir la anuencia de un Congreso o Asamblea de Secretarios Generales de Coordinadoras o Seccionales, cuando el monto de las operaciones exceda de los dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000). A los fines indicados podrá hacerlo con la Institución Bancaria, Inmobiliaria o Comercial que este estime conveniente.

Art. 20. — La cuota sindical será percibida directamente por el Consejo Directivo Central, siendo dividida con las Seccionales de acuerdo a los porcentajes establecidos en el presente Estatuto, debiendo efectuarse la liquidación y pago de las mismas dentro del mes calendario subsiguiente al de la retención.

La distribución de la cuota societaria se deberá realizar de la siguiente forma: Para el Consejo Directivo Central el cincuenta por ciento (50 o|o) de la cuota para la respectiva Seccional el cincuenta por ciento (50 o|o) de la cuota. Del porcentaje fijado al Consejo Directivo Central se efectuará un cinco por ciento (5 o|o) con destino al fondo solidario.

La cuota del socio jubilado será de ochenta pesos ($ 80) y la del retirado o pensionado de cuarenta pesos ($ 40), la que será distribuida de la siguiente manera: Para el Consejo Directivo Central, el veinte por ciento (20 o|o), para la Seccional a la que pertenece el mismo, el cincuenta por ciento (50 o|o), y el treinta por ciento (30 o|o) restante será destinado para el funcionamiento del Centro Nacional de Jubilados y Pensionados de A. T. E.

La cuota del socio adherente será distribuida de la misma forma que la de los socios activos. Asimismo todos los socios abonarán con la cuota aguinaldo de diciembre una cuota suplementaria de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 250), con destino a fines sociales que administrará el Consejo Directivo Central.

Art. 21. — El capital social será depositado a nombre de la Asociación Trabajadores del Estado, en forma más provechosa en los Bancos que designe el Consejo Directivo Central, preferentemente el Banco de la Nación Argentina, y a la orden del Secretario General, Prosecretario General, Secretario de Finanzas y Prosecretario de Finanzas. El movimiento de fondos deberá hacerse con las firmas del Secretario General y Secretario de Finanzas en ejercicio, pudiendo operarse con dos firmas, debiendo ser una de ellas la del Secretario General o Prosecretario General en ejercicio del cargo titular. Cuando las Seccionales o Coordinadoras determinen efectuar sus depósitos en Instituciones fuera del sistema oficial de Bancos, deber recabar la autorización previa del Consejo Directivo Central. El Consejo Directivo Central está autorizado a retener en Caja con destino a pagos inmediatos hasta la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000). Las Seccionales o Coordinadoras actuarán con analogía al presente artículo.

Art. 22. — El ejercicio financiero de la Asociación en todos los órganos que la conforman, se cierra el último día del año calendario (31 de diciembre) y estará regido por un presupuesto previo que elaborará cada uno de los mismos por intermedio de sus Secretarías de Finanzas.

Las Seccionales o Coordinadoras cursarán al Consejo Directivo Central sus respectivos balances anuales dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días a partir del cierre de los mismos y previo despacho de la Comisión Revisora de Cuentas respectivas, mediante la aprobación de la Asamblea de socios y agregándose asimismo el inventario actualizado de la misma.

El Consejo Directivo Central deberá enviar su respectivo balance dentro del mismo término a todas las Seccionales o Coordinadoras.

Organización, Dirección y Administración del Consejo Directivo Central, Regionales, Coordinadores y Seccionales

Art. 23. — La Asociación Trabajadores del Estado, es tal como queda estipulado en el artículo tercero (3º), dirigida y representada, legal, jurídica y gremialmente para todos sus efectos en el orden nacional por un Consejo Directivo Central, con asiento en la Capital Federal y compuesta por treinta y un (31) miembros titulares, quince (15) de los cuales integran el Secretariado y diez y seis (16) en calidad de miembros vocales titulares. También integrarán el Consejo Directivo Central, en calidad de miembros vocales suplentes veinte (20) integrantes, que serán elegidos conjuntamente en la lista respectiva y mediante el voto secreto del socio. — Los vocales suplentes cubrirán las vacantes y cargos preferentemente por representación de reparticiones, que se produzcan, por orden correlativo de lista y a partir de la primera reunión ordinaria que realice el Consejo Directivo Central con posterioridad a la vacante producida. Mediante asimismo el sistema de voto secreto y directo se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 24. — El Consejo Directivo Central es designado mediante el voto directo y secreto de los asociados. Todos los integrantes de la lista electa durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Las Seccionales se regirán con analogía al presente artículo.

Art. 25. — Para integrar el Consejo Directivo Central y por analogía las Comisiones Administrativas y Comisiones Revisoras de Cuentas como así también cualquier otra representación gremial se requiera:

a) Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad como asociado;
b) Ser mayor de edad y tener capacidad para obligarse;
c) No estar inhabilitado pública o gremialmente;
d) Ser argentino nativo o naturalizado. Los extranjeros no naturalizados, para integrar los órganos mencionados, requerirán residencia en el país no menor de cinco (5) años y nunca en una proporción del veinte por ciento (20 %) ocuparán los respectivos cargos de los mismos.

Art. 26. — El Consejo Directivo Central estará a cargo de los treinta y un (31) miembros titulares, quienes cubrirán el secretariado y las vocalías. El secretariado lo constituye un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario Administrativo, un Secretario Gremial, un Secretario de Organización e Interior, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Actas, un Secretario de Acción Social, Cultura y Turismo, un Secretario de Asuntos Provinciales, un Secretario de Previsión Social, un Secretario de Relaciones Públicas y Sindicales, un Secretario de Asuntos Legales y Estadísticas, un Secretario de Intendencia y Archivo, un Secretario de Finanzas y un Prosecretario de Finanzas. Las vocalías serán integradas por los miembros restantes en orden correlativo del primero al diez y seis (1º al 16º). Asumirán sus funciones el día 1º de julio del año correspondiente.

Por elección directa y secreta de los asociados y conjuntamente con la del Consejo Directivo Central, se designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes los que no ejercerán otra función dentro de los órganos de la asociación y durarán como aquéllos, dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, la misma designará de su seno un secretario encargado de convocar sus reuniones y redactar los informes que acuerden elevar al Consejo Directivo Central y presentar al congreso ordinario.

En caso de disidencia, el miembro que lo esté podrá producir un informe por separado; la Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la asociación, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Revisar periódicamente los libros, cuentas y toda documentación relativa al movimiento contable;
b) Firmar los balances mensuales que merezcan su aprobación y dictaminar sobre el balance anual, el inventario y el presupuesto de gastos generales;
c) Informar por escrito al Consejo Directivo Central, de las obligaciones que pudiera dar lugar el funcionamiento de la secretaría de finanzas. Con análogo sistema de elección, duración y atribuciones y deberes, actuarán las Comisiones Revisoras de Cuentas de las Seccionales.

Son Deberes y Atribuciones del Consejo Directivo Central

Art. 27.

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones emanadas de los congresos, asambleas de secretarios generales, de coordinadoras o seccionales, referéndum, etc.;
b) Velar por la buena marcha de la asociación y procurar su engrandecimiento, propendiendo a la cumplimentación de los fines enunciados en el artículo cuarto (4º);
c) Mantener comunicación con las regionales o coordinadoras y seccionales respectivamente, organizando giras de propaganda y remitiendo circulares informativas y copias de las actas de sus reuniones. El envío de estas últimas debera hacerse dentro de los treinta (30) días posteriores a su consideración;
d) Convocar en tiempo a los congresos, asambleas de secretarios generales, de coordinadoras o seccionales y hacer llegar a las seccionales o coordinadoras con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de su realización, las convocatorias de congresos con el orden del día, y todo lo que fuera necesario para su tratamiento en los mismos; las asambleas podrán convocarse con quince (15) días de anticipación;
e) Mantener por intermedio de las respectivas secretarías afines, la más amplia relación con las organizaciones sindicales nacionales o internacionales, mutuales y culturales, cuyos propósitos sean semejantes a los de la asociación;
f) Realizar toda actividad lícita que tienda a asegurar el cumplimiento de la legislación de trabajo;
g) Enviar, con carácter de obligatoriedad delegados a pedido de una seccional o coordinadora, fundamentar el pedido y correr éstas con los gastos que originen por peticionado envío. En los casos de comprobar insolvencia económica de la seccional o coordinadora, los citados gastos correrán por cuenta del Consejo Directivo Central;
h) Convocar y realizar elecciones por cumplimiento del período en las seccionales que involucran una coordinadora citando a tal efecto a la Junta Electoral Central, para la realización de tal cometido;
i) Resguardar la integridad patrimonial y ética de la asociación, resolviendo la iniciación de querellas y denuncias por delito cometidos contra la misma y por la difamación de quienes la constituyen;
j) Proveer de locales donde fijar su domicilio a las coordinadoras para reunión de sus seccionales y junta de delegados, etc. Cuando estos fueran adquiridos o ampliados con erogaciones propias de las seccionales previa conformidad del Consejo Directivo Central, éstas podrán acreditar su valor a cuenta de cotizaciones societarias quedando la asociación como única persona jurídica;
k) Designar comisiones auxiliares, contratar los servicios de profesionales, nombrar, remunerar, destituir, previo sumario de acuerdo a las leyes que rigen en la materia, al personal que necesite para su mejor desenvolvimiento y dictar las normas y reglamentos a que deberán ajustarse respectivamente, todo ello como obligación a dar cuenta en la primer asamblea de secretarios generales, de coordinadoras o seccionales a realizarse;
l) Acordar licencia, suspender o separar de sus miembros hasta uno (1) o más de sus miembros mediante el voto aprobatorio de las tres cuartas partes (3|4) partes de la totalidad de los miembros componentes del quórum originario, cuando incurriera en la falta prevista en el artículo treinta y uno (31º) debiendo cursar inmediatamente notificación a las seccionales o coordinadoras;
m) Coordinar la normalidad orgánica y administrativa de las coordinadoras y seccionales de acuerdo a las causales invocadas en el artículo cincuenta y uno (51º) debiendo para tal efecto mediar el voto aprobatorio de las tres cuartas (3|4) partes de los miembros integrantes del Cuerpo Directivo Central;
n) Celebrar toda clase de adquisición, enajenación, permutas y gravámenes y ventas de acuerdo y con arreglo a lo dispuesto en el artículo diez y nueve (19º) pudiendo cuando lo estime necesario otorgar poderes especiales y específicos; para asuntos judiciales y|o administrativos;
o) Ocuparse de todo lo pertinente a legalizar ante quien corresponda, las autoridades gremiales propias, de las regionales, coordinadoras y seccionales, junta delegados, comisiones internas y comisiones especiales;
p) Adoptar disposiciones y resolver asuntos concordantes con los fines de la asociación y no previstos en el presente estatuto, con la obligación de dar cuenta a la próxima asamblea de secretarios generales de coordinadores o seccionales a celebrarse.

Art. 28. — El Consejo Directivo Central se reunirá ordinariamente cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando lo crea necesario el secretario general o lo soliciten una cuarta (1|4) parte de sus miembros titulares, para reuniones extraordinarias deberá citarse a los componentes del cuerpo por telegrama con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 29. — El Consejo Directivo Central podrá sesionar legalmente con la presencia de la mitad más uno (1) de la totalidad de sus miembros titulares, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, salvo en los casos específicamente reglamentados en otros artículos.

Para rever una resolución del Consejo Directivo Central, se requiere como mínimo que asista a la sesión un número de miembros igual al presente de la reunión en la que se tomara la misma, debiendo aprobar su revisión, las tres cuartas (3|4) partes de éstos. Las regionales, coordinadoras, seccionales, actuarán con analogía al presente artículo.

Art. 30. — Las reuniones ordinarias tendrán por objeto considerar:

a) El acta anterior;
b) La correspondencia remitida y recibida;
c) El informe de las respectivas secretarías;
d) Tomar resoluciones y cubrir las vacantes habidas. Las reuniones extraordinarias sólo podrán tratar asuntos que motivaron su convocatoria. Las regionales, coordinadoras, seccionales, actuarán con analogía al presente artículo.

Art. 31. — Son motivo de separación del Consejo Directivo Central y por analogía de las seccionales, regionales y coordinadoras:

a) Faltar sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) alternadas;
b) Haber sido dado de baja en su lugar de trabajo cuando las razones fueren probadamente imputables a su persona, caso contrario, continuará en ejercicio de sus funciones gremiales hasta completar su período pudiendo ser reelecto;
c) Ocupar con posterioridad a la que señala el inciso a) del artículo sexto (6º) y ejercer las de miembro de regionales, coordinadoras o seccionales, en caso de funciones públicas, se le podrá acordar licencia y se procederá a remplazarlo mientras dure la misma;
d) Incurrir en falta grave, cometer faltas que afecten a la moral y estabilidad de la asociación: la intemperancia habitual y la difamación de las personas y el uso indebido de las facultades conferidas por los cuerpos estatutarios como así también anomalías en el desempeño de sus funciones y|o violación del presente estatuto. Esta medida podrá ser apelada por el objetado, según los casos, en la próxima asamblea o congreso a celebrarse.

Sin perjuicio de esto, el Consejo Directivo Central, o la respectiva Comisión, según el caso está obligada a incluir en la memoria a presentar al congreso o asamblea, la que establezcan los artículos se-

tenta y siete (77º) y noventa y cuatro (94º) respectivamente, toda medida disciplinaria que haya resuelto, en cuya oportunidad el sancionado, si lo solicita tendrá derecho a voz a los efectos de realizar su descargo.

Art. 32. — Los gastos que originen los servicios gremiales de los miembros del Consejo Directivo Central, serán solventados por el capital social de la asociación, y los mismos, guardarán relación directa con la percepción de sus haberes en su actividad laboral, debiendo figurar éstos bajo el rubro retribuciones de haberes no percibidos y le será asignado un viático que cubra su actividad gremial, también le será reintegrado los gastos de pasaje y movilidad.

Art. 33. — El Secretariado con quórum legal propio podrá, adoptar resoluciones cuyas decisiones corresponda a las atribuciones del Consejo Directivo Central, debiendo dar cuenta a esto en la primera reunión que realice. Análogamente podrá actuar las Coordinadoras y Seccionales.

De los Cargos

Art. 34. — El Secretario General es el representante legal de la Asociación Trabajadores del Estado, en todos sus actos y para todos los efectos jurídicos y gremiales que ésta requiera en el orden nacional, para lo cual son sus deberes y atribuciones:

a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo Central y efectuar sus convocatorias y confeccionar sus órdenes del día con excepción de las reglamentadas en el artículo treinta (30);
b) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que fueran autorizados con sujeción al artículo diez y nueve (19º);
c) Firmar documentos de pagos la correspondencia a remitirse, los poderes o credenciales a otorgarse y las actas de las reuniones que menciona el inciso a) del presente artículo;
d) Recibir las donaciones, legados o aportes que procedan de personas o actos lícitos;
e) Redactar la memoria anual para ser presentada al Congreso Ordinario;
f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones de los Congresos Asambleas de Secretarios Generales, de Coordinadoras o Seccionales, referéndum y los acuerdos del Consejo Directivo Central.

Art. 35. — El Prosecretario General, participa directamente en las tareas asignadas al Secretario General, a quien remplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva. Tendrá a su cargo, además, mantener la coordinación entre las funciones de las distintas Secretarías y la Secretaría General.

Art. 36. — El Secretario Administrativo, es el encargado de:

a) Organizar bajo su responsabilidad el trabajo de Secretaría y verificar la correspondencia de entrada y salida;
b) Cumplimentar el inciso d) del artículo veintisiete (27º);
c) Atender la correspondencia general (redactar la que se remita), acompañar con su firma en la misma la del Secretario General, recibir la que llegue al Consejo Directivo Central, dándole a continuación el curso que corresponda previo asiento en los libros de la Secretaría que corresponda;
d) Participar, en colaboración con la Secretaría General en la confección del orden del día de las reuniones del Consejo Directivo Central, Asambleas Secretarios Generales, Coordinadoras o Seccionales, como asimismo en el referéndum, en la redacción de la memoria anual y, con la Secretaría de Finanzas en la elaboración del presupuesto del ejercicio financiero subsiguiente; Remplazará al Prosecretario General en caso de promoción o cesación de éste en sus funciones interinamente y hasta tanto el Consejo Directivo Central resuelva sobre el particular.

Art. 37. — El Secretario Gremial, tiene por función:

a) Todo lo relacionado con la actividad tendiente a asegurar o lograr los objetivos a que se refiere el inciso b) del artículo cuarto (4º);
b) Ser receptor y ejecutor de los deberes establecidos en el inciso c) del artículo veintisiete (27º), en lo pertinente a su Secretaría, debiendo proponer las giras a realizarse;
c) Firmar acompañando al Secretario General y Administrativo las notas, circulares o credenciales que hagan a su labor;
d) Presidir todas las comisiones de gestiones que designe el Consejo Directivo Central y recopilar sus informes a los fines pertinentes, colaborando con el Secretario Administrativo en la confección de la Memoria en lo inherente al aspecto gremial.

Art. 38. — El Secretario de Organización e Interior, tiene a su cargo:

a) Controlar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Estatuto por parte de las Regionales, Coordinadoras y Seccionales, como así también el funcionamiento orgánico de las mismas;
b) Desarrollar una permanente acción en pro de asociar a núcleos de trabajadores estatales no asociados y de la creación de nuevas Seccionales, proponiendo para tal caso las giras que estime corresponde.

Art. 39. — El Secretario de Prensa y Propaganda, son sus tareas específicas:

a) Cumplimentar el inciso g) del artículo cuarto (4º);
b) Redactar las noticias y comunicaciones de interés general que dará a publicidad a la Prensa en general;
c) Será el encargado de la propaganda que emita la Asociación, la que deberá seguir los lineamientos generales que determine el Consejo Directivo Central y mantener contacto e intercambiar informaciones con las Organizaciones Gremiales que editen órganos periodísticos.

Art. 40. — El Secretario de Actas será el responsable:

a) De todo lo relacionado a las actas de reuniones del Consejo Directivo Central, Ordinarias y Extraordinarias, como así también del Secretariado, redactará y transcribirá las mismas en los respectivos libros acompañando con su firma en los mismos a la del Secretario General, asentadas las mismas deberán ser puestas a consideración en la reunión siguiente.
b) Remitir copia de las Actas dentro del plazo estipulado en el inciso c) del artículo veintisiete (27) refrendada previamente por el Secretario General y Administrativo, a las Coordinadoras o Seccionales y llevar con las que deberán cursar éstas, un archivo individual de cada una.

Art. 41. — El Secretario de Acción Social, Cultura y Turismo, será el encargado de:

a) Procurar que se utilice de la mejor manera posible los servicios sociales a que se refieren los incisos c), d) y e) del artículo cuarto (4º) fomentando la práctica del ahorro y el seguro, proponiendo al creación del Banco Gremial de los Trabajadores Estatales Organizados;
b) Llevará un registro de las Obras Sociales de las Coordinadoras y Seccionales a los efectos de procurar mantener entre las mismas la solidaridad y el intercambio de servicios.

Art. 42. — El Secretario de Asuntos Provinciales, será el encargado de:

a) Procurar el pleno ejercicio de lo enunciado en los incisos a) y b) del artículo cuarto (4º) en lo que hace a los asociados provinciales y municipales;
b) Tendrá a su cargo la coordinación de los petitorios y resoluciones que afecten al personal provincial con cuyas Regionales, Coordinadoras y Seccionales deberá mantener directo contacto;
c) Será el encargado de presidir las reuniones interregionales que consideren problemas que afectan a su ámbito.

Art. 43. — El Secretario de Previsión Social, será el encargado:

a) Procurar el pleno ejercicio del inciso b) del artículo cuarto (4º) en lo que hace a la Previsión Social;
b) Atenderá directamente todo lo relacionado con la Previsión Social en el ámbito nacional, provisional o municipal, y los trámites de los asociados activos y adherentes, que se gestione en el ámbito de los Organismos de Previsión Social mencionados;
c) Asesorará y coordinará en las distintas Regionales, Coordinadoras y Seccionales el accionar inherente a su Secretaría, llevando un registro estadístico de todos sus planteos.

Art. 44. — El Secretario de Relaciones Públicas y Sindicales, será el encargado de:

a) Peticionar y gestionar las distintas entrevistas a requerimiento de las distintas Secretarías;
b) Mantener relaciones con entidades de bien público;
c) Incrementar las relaciones sindicales con entidades afines.

Art. 45. — El Secretario de Asuntos Legales y Estadísticas, será el encargado de:

a) Llevar un registro con todas las actuaciones legales de la Organización y de sus asociados, debiendo coordinar con el Cuerpo de Asesores Letrados las tareas inherentes a sus funciones;
b) Recopilar todos los datos estadísticos o de interés gremial y laboral a los fines de información y buen funcionamiento de la Organización.

Art. 46. — El Secretario de Intendencia y Archivo será el encargado:

a) Velar por el cuidado, mantenimiento y acrecentamiento del activo fijo de la Asociación, dependiendo de él las comisiones que se creen a tales efectos, como asimismo será el coordinador del trabajo que realicen y supervisará al personal de empleados del Consejo Directivo Central;
b) Asistir a la Secretaría de Finanzas en la preparación y confección de inventario a presentar ante el Congreso;
c) Llevar un índice de las resoluciones y acuerdos de los distintos órganos de conducción de la Asociación a efectos de facilitar su búsqueda a tal efecto deberá confeccionar los archivos necesarios correspondientes;
d) Será responsable directo del cuidado y conservación del edificio sindical y sus dependencias, como asimismo el encargado de facilitar alo[illegible]to a los integrantes del Consejo Directivo Central y dirigentes de la Organización debidamente autorizados;
e) Llevará un inventario de muebles e inmuebles del patrimonio dependiente del Consejo Directivo Central, particularmente.

Art. 47. — El Secretario de Finanzas, será el responsable de los fondos sociales y demás valores, conservándolos bajo su custodia, y no abandonando ninguna orden de pago que no esté rubricada por el Secretario General en ejercicio, son sus deberes:

a) Llevar asistido por un profesional Contador, la contabilidad en forma y modo que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;
b) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros contables y demás documentos que ésta le requiera para su mejor tarea.
c) Presentar en Sección del Consejo Directivo Central, los balances mensuales de caja y de los Congresos Ordinarios, uno anual previamente considerado por la Comisión Revisora de Cuentas y acompañándolo de un inventario a la fecha;
d) Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo Central antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el presupuesto de gastos generales del ejercicio financiero subsiguiente.
e) Firmar todo recibo o documento que signifique ingreso o egreso en capital o valores a la Asociación. Le queda prohibido retener en su poder para gastos inmediatos una suma superior a la autorizada de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiuno (21º) del presente Estatuto.

El Pro Secretario de Finanzas, participará directamente en las tareas asignadas al Secretario de Finanzas y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva. — Será además de su incumbencia, organizar y mantener actualizado un registro de Coordinadoras, y Seccionales en cuanto a cotizaciones, requiriendo a las mismas el envío de los listados de asociados, a los efectos de poder utilizarlo como padrón electoral en las distintas elecciones de la Asociación.

Art. 49. — Los Vocales Titulares serán designados por número correlativo y cumplirán tareas y gestiones que les encomiende el Consejo Directivo Central por conducto de la Secretaría General, integrarán distintas comisiones de gestiones, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Tomar parte con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo Central.
b) Cubrir por orden correlativo de lista las vacantes que se produzcan en el Secretariado, salvo en los casos ya determinados por este Estatuto.

Art. 50. — Cuando se produjera la vacante de la Secretaría General como la de Pro Secretaría General, el cargo de Secretario General será ocupado por el miembro que determine el Consejo Directivo Central entre los Vocales por la aprobación de las tres cuartas (3/4) partes del quórum originario.

De las Seccionales, Coordinadoras y Regionales

Art. 51. — Las Seccionales constituyen la base de la "Asociación Trabajadores del Estado" gozando las mismas de plena autonomía administrativa y gremial en las actividades y gestiones de carácter provincial y/o local según correspondan. — En las de carácter de índole nacional competerá la aplicación del artículo tercero (3º) ratificado por el artículo veintitrés (23º) únicamente al Consejo Directivo Central.

Art. 52. — Son Seccionales aquellas que agrupan en su seno al personal Estatal, nacional, provincial, municipal y jubilados, con relación de dependencia en un ente centralizado, descentralizado, autárquico y/o autónomo, requiriéndose como mínimo cien (100) asociados.

En los lugares que no sumen dicha cantidad de una misma Repartición se podrá fusionar con otras Reparticiones y al lograr la cantidad requerida se constituye como Seccional mixta.

En aquellos sitios donde los asociados no alcanzaren el número mínimo para constituirse en Seccional podrá solicitar incorporarse a la Seccional más cercana.

Art. 53. — Las Seccionales son dirigidas y administradas por una Comisión Administrativa elegida mediante el voto directo y secreto de los asociados en forma simultánea con la elección de Consejo Directivo Central. — De provocarse la acefalía por diversos motivos se procederá a la elección con el mismo sistema y el período que complete el término de la Comisión renunciante, caduca o destituida, a los fines de mantener el ordenamiento de simultaneidad con la elección en el orden nacional.

Art. 54. — La Comisión Administrativa de la Seccional será integrada de acuerdo a la siguiente tabla por asociados;

De cien (100) a quinientos (500) asociados, 9 titulares, 5 suplentes.

De quinientos (500) a mil (1.000) asociados, 11 titulares, 6 suplentes.

De más de mil (1.000) asociados, 15 titulares, 8 suplentes.

Art. 55. — La distribución de los cargos en la Comisión Administrativa de las Seccionales, comprenderá el siguiente orden:

Un Secretario General, por analogía y proporción con el mismo derecho y obligaciones del Secretario General del Consejo Directivo Central.

Un Pro Secretario General, por analogía y proporción, con el mismo derecho del Pro Secretario General y Secretario de Organización e Interior del Consejo Directivo Central.

Un Secretario Administrativo, por analogía y proporción con los mismos derechos y obligaciones del Secretario Administrativo, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Relaciones Públicas y Sindicales del Consejo Directivo Central.

Un Secretario Gremial, por analogía y proporción con los mismos derechos y obligaciones del Secretario Gremial, Secretario de Organización e Interior, Secretario de Asuntos Provinciales del Consejo Directivo Central.

Un Secretario de Actas, por analogía y proporción con los mismos derechos de la Secretaría de Actas y Secretaría de Asuntos Legales y Estadística del Consejo Directivo Central.

Un Secretario de Acción Social, Cultura y Turismo, por analogía y proporción con los mismos derechos y obligaciones del Secretario de Acción Social del Consejo Directivo Central.

Un Secretario de Intendencia y Archivo, por analogía y proporción con los mismos derechos y obligaciones del Secretario de Intendencia y Archivo del Consejo Directivo Central.

Un Secretario de Finanzas, por analogía con los mismos derechos y obligaciones del Secretario de Finanzas del Consejo Directivo Central.

Un Pro Secretario de Finanzas, por analogía y proporción con los mismos derechos y obligaciones del Pro Secretario de Finanzas del Consejo Directivo Central.

El resto de los miembros de acuerdo a la dimensión de la Seccional serán vocales por orden numérico correlativo.

También por el mismo sistema será designada la Comisión Revisora de Cuentas, que será integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente.

Art. 56. — En ningún caso el Consejo Directivo Central reconocerá más de una Seccional en una misma localidad, por cuanto deberán aquéllas constituir la Coordinadora o Seccional mixta respectiva. Cuando más de una Seccional, mediante tácito y mutuo acuerdo, constituyan una Seccional mixta, asumirán las funciones inherentes a las Coordinadoras que determinan los presentes Estatutos, debiendo integrarse a la Regional respectiva.

Cuando la Seccional se constituyan en mixtas los cargos administrativos se ajustarán a la proporción emergente a la cantidad de asociados de cada una de ellas.

Art. 57. — Integración de las Coordinadoras: Las Coordinadoras serán constituidas por una Coordinadora integrada

por nueve (9) Secretarios a saber: Secretario General, Secretario Administrativo Secretario Gremial, Secretario de Actas Secretario de Acción Social, Cultura y Turismo, Secretario de Intendencia y Archivo, Secretario de Finanzas y Pro Secretario de Finanzas. Sus miembros serán integrados por las respectivas Seccionales que constituyan la Coordinadora surgiendo entre los directivos de las mismas en cantidad de uno (1) por cada Seccional y en proporción mayoritaria si la cantidad de Seccionales fuere menor de nueve (9) de ser mayor ese numero el resto de los miembros de la Coodinadora serán vocales por numeración correlativa.

La distribución de los cargos se realizarán mediante elección del Cuerpo que constituye la Coordinadora, en la primera reunión a realizarse y tendrán mandato por el lapso de dos (2) años Sus directivos tendrán por analogía y proporción las mismas prerrogativas enunciadas en el artículo cincuenta y seis (56) para las Comisiones Administrativas de las Seccionales y deberán constituirse en funciones en un plazo no mayor de los treinta (30) días de la elección.

Art. 58. — Integración de las Regionales: En cada provincia así como en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires, las Coordinadoras o Seccionales constituirán la Regional provincial, Capital y Gran [illegible] caso.

Las mismas serán dirigidas por una Junta, la que estará integrada por los Secretarios Generales, o quienes los reemplacen de cada Coordinadora o Seccional, ubicada dentro del ámbito de la Regional, la misma entrará en funciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haberse constituído la Seccional y tendrá igual mandato que éstas. Sus deliberaciones se construirán con analogía de acuerdo al sistema adoptado por la Asamblea de Secretarios Generales, Coordinadoras o Seccionales. Celebrará reunión ordinaria cada noventa (90) días, en forma extraordinaria cuando medie el pedido fundamentado de una (1) de las Coordinadoras o Seccionales. A los efectos de las convocatorias de reuniones ordinarias y extraordinarias se mantendrá una presidencia de turno por el lapso de tres (3) meses que medie entre las reuniones ordinarias de carácter relativo Las funciones de las Regionales tendrán carácter de representatividad para diligenciar [illegible] rales para los trabajadores de ámbito municipal y provincial, pudiendo realizar estas en todo [illegible] dentro de ese ámbito, recurriendo al Consejo Directivo Central cuando así lo crea conveniente.

Cuando es necesario realizar reuniones Inter Regionales éstas deberán ser solicitadas al Consejo Directivo Central para su convocatoria. Los problemas de índole nacional luego de ser coordinados deberán ser derivados al Consejo Directivo Central. Las Regionales podrán instalar su sede en el lugar que más le convenga, por tácito acuerdo de sus Coordinadoras o Seccionales preferentemente en capital de provincia para su normal desenvolvimiento y efectos que correspondan.

Art. 59. — Son deberes de las Seccionales y coordinadoras:

a) Enviar a [illegible] (acta de reuniones, balance anual e inventario, listado de asociados y sus novedades o información sobre la actividad de la misma);
b) Acudir a las convocatorias y cumplir con las resoluciones de carácter general que se le notifique:
c) Usar de toda publicación, documentación, etc, [illegible] vo de la "Asociación Trabajadores del Estado", según su condición, sin que ello signifique arrogarse la representación general y nacional de la misma;
d) Recabar la correspondiente autorización cuando tuviera necesidad de extender sus gestiones ante los Ministerios o Direcciones Generales Nacionales e informar las causas:
e) Prestar la colaboración que se le requiera a los efectos de coadyuvar a los fines de la Asociación;
f) Editar boletines gremiales de propaganda y difusión Organizando las Seccionales, las Juntas Internas de Delegados.

Las Coordinadoras oficiarán como ente coordinador entre las Seccionales que la constituyan, la presentará en todos los ámbitos y a todos los efectos, coparticiparán en actividad [illegible] las mismas y asumiran la representatividad de todas ellas en ocasión de la convocatoria a Asamblea de Secretarios Generales, Coordinadoras o Seccionales y a la realización de referendums. Lo mismo por analogía le corresponde a la Seccional, que por razón de ubicación sea excluida en un lugar o zona.

Art. 60. — Las Seccionales concurrirán proporcionalmente de acuerdo a su capacidad económica o societaria, a solventar los gastos presupuestarios de la Coordinadora y Regional de que forman parte, para lo cual se coordinará con las respectivas Secretarías de Finanzas de la Coordinadora, el monto que corresponde al referido aporte.

Art. 61 — Constituye motivo de fiscalización y verificación de Seccionales, Coordinadoras y Regionales:

a) Adeudar sin causa justificada aportes y no regularizar dicha situación al ser intimado:
b) Cuando el desempeño de sus miembros se aparte de expresas disposiciones estatutarias y|o sus actos constituyan un riesgo para la estabilidad de la Asociación;
c) La caducidad de los miembros directivos de las Coordinadoras, cuando idéntica situación se origine en las Seccionales la normalización quedará a cargo de la Coordinadora respectiva.
d) De estas actuaciones se dará cuenta a la primera Asamblea de Secretarios Generales, Coordinadoras o Seccionales que se realice.

Art. 62. — Cuando se suscitara diferencia dentro y entre las Seccionales, Coordinadoras o Regionales y éstas no fueran capaz de superar, el Consejo Directivo Central actuar como órgano de conciliación y sus decisiones deberán ser acatadas por las partes.

Art 63. — Las Comisiones de las Seccionales y Coordinadoras se reunirán ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Secretario General o lo solicite una cuarta (1|4) parte de sus miembros titulares.

Para reuniones extraordinarias se hará firmar una notificación a los componentes de la misma con la mayor anticipación posible a la fecha de su realización.

De los Cargos

Art. 64. — El Secretario General de la Coordinadora o Seccional es según corresponda el representante legal de las Seccionales y jurisdiccional de A.T.E., invistiendo por derecho propio el carácter del miembro de la Asamblea Secretarios Generales, de Coordinadoras o Seccionales, siendo ssu deberes y atribuciones:

a) Presidir las reuniones de la Comisión Administrativa, efectuar la convocatoria a extraordinarias y confeccionar el orden del día de éstas:
b) Firmar los documentos de pagos, la correspondencia a remitirse y las actas de reuniones;
c) Redactar la memoria anual para ser presentada a la Asamblea General Ordinaria de las Seccionales que la integran
d) Velar por la marcha orgánica y estatutaria de la Coordinadora y Seccionales

Art. 65. — El Prosecretario General, participará directamente de las tareas incumbentes al Secretario General, a quien reemplazará en caso de ausencia, temporaria o definitiva. Tendrá a su carog además mantener la coordinación entre las funciones de las distintas Secretarías y General.

Art. 66. — El Secretario Administrativo, es el encargado de organizar bajo su responsabilidad el trabajo de Secretaría de Prensa y Propaganda y Relaciones Públicas y Sindicales, por analogía y proporción a las fijadas para el Consejo Directivo Central.

Art. 67. — El Secretario Gremial, es el encargado de organizar las tareas inherentes a su Secretaría, la de Organización e Interior y Asuntos Provinciales por analogía y proporción a las fijadas para el Consejo Directivo Central.

Art. 68. — El Secretario de Actas es el encargado de organizar las tareas inherentes a su Secretaría y la de Asuntos Legales y Estadísticas, por analogía y proporción a las fijadas para el Consejo Directivo Central.

Art. 69. — El Secretario de Acción Social, Cultural y Turismo, es el encargado de organizar las tareas inherentes a su Secretaría y la de Previsión Social, por analogía y proporción a las fijadas para el Consejo Directivo Central.

Art. 70. — El Secretario de Intendencia y Archivo, es el encargado de organizar las tareas inherentes a su Secretaría, por analogía y proporción a las fijadas para el Consejo Directivo Central.

Art. 71. — El Secretario de Finanzas es el encargado de organizar las tareas inherentes a su Secretaría y por analogía y proporción a las fijadas para el Consejo Directivo Central.

Art. 72. — El Prosecretario de Finanzas, secundará en sus tareas al Secretario de Finanzas, a quien reemplazará en caso de ausencia, ya sea temporaria o definitiva, asimismo deberá llevar actualizado el registro de asociados actuando por analogía y en proporción a las fijadas para el Consejo Directivo Central.

Art. 73. — Los vocales titulares, cumplirán con las tareas y gestiones que le encomiende la Secretaría General, de donde dependerán, con analogía y en proporción a las determinadas para el Consejo Directivo Central.

Art. 74. — Los vocales suplentes observarán un orden de lista y ocuparán las vacantes que se produzcan, pudiendo colocar en tareas encomendadas previa resolución del Secretariado.

De la Junta Interna de Delegados

Art. 75. — Para mejor cumplimiento de los propósitos de la Asociación y el accionar de las Seccionales, éstas crearán en los lugares de trabajo bajo su jurisdicción gremial, la Junta Interna de Delegados.

El funcionamiento de estas Juntas estará ajustada al reglamento dictado por los referéndum de las respectivas Seccionales y sometidos a la aprobación del Congreso.

De los Congresos, Asambleas, Secretarios Generales, de Coordinadoras o Seccionales, de los Referéndum y las Asambleas

Normas

Art. 76. — El Congreso constituye el órgano máximo de la "Asociación Trabajadores del Estado". Sus resoluciones son obligatorias para todos los organismos que la integran y los mismos podrán ser ordinarios y extraordinarios, los primeros se celebrarán en la primera quincena del mes de abril de cada año y los extraordinarios se realizarán cuando el Consejo Directivo Central lo estime necesario o lo soliciten Seccionales en condiciones estatutarias que representan como mínimo el diez por ciento (10 o|o) del total de las Coordinadoras o Seccionales, en cuyo caso el Consejo Directivo Central agotará los recaudos para realizarlos dentro de los sesenta (60) días corridos de haber sido solicitados.

Art. 77. — Los Congresos Ordinarios tendrán por objeto considerar:

a) El Acta anterior;
b) La Memoria, Balance e Inventario del Consejo Directivo Central:
c) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas:
d) El nombramiento de los Directores Gremiales a la Caja de Previsión Social, Nacional, Provincial o Municipal:
c) La designación, en tiempo, que corresponda a la Junta Electoral Central para la elección de autoridades del Consejo Directivo Central:
f) Las proporciones de las Coordinadoras o Seccionales, y de interés remitidas al Consejo Directivo Central, con la suficiente anticipación, como para que éste haya podido incluirlas en el Orden del Día, notificando de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo veintisiete (27º). Los Congresos Extraordinarios podrá tratar las cuestiones que motivaron a su convocatoria para la cual su alcance es ilimitado.

Art. 78. — Los Congresos estarán constituidos por los Delegados Congresales electos por el voto directo y secreto de los asociados que representan.

Las Coordinadoras o Seccionales deberán realizar Asambleas de asociados a los fines de conferir mandatos a los Delegados Congresales. Las Coordinadoras o Seccionales con menos antigüedad de un (1) año podrá concurrir con sus Delegados al Congreso con voz pero sin voto

Art. 79. — Para tener derecho a asistir y estar representado en los Congresos con voz y voto las Coordinadoras o Seccionales deberán haber satisfecho todas las obligaciones estatutarias

Art. 80. — La representación de cada Coordinadora o Seccional será asumida proporcionalmente por cada Seccional que la integra y guardará acuerdo con la cotización que le corresponda en un lapso comprendido entre los últimos seis (6) meses del año inmediato anterior a la realización del Congreso, de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta quinientos (500) cotizantes, 2 delegados.

De más de quinientos (500) hasta mil 1.000), 3 Delegados.

De más de mil (1.000) hasta dos mil (2.000) 4 Delegados.

De más de dos mil (2.000) hasta cuatro mil (4.000), 5 Delegados.

De más de cuatro mil (4.000) hasta ocho mil (8.000), 7 Delegados.

De más de ocho mil (8.000) hasta diez mil (10.000), 8 Delegados.

Las Coordinadoras o Seccionales que sorepasen la cantidad de diez mil (10.000) cotizantes, les corresponde un (1) Delegado por cada tres mil (3.000) o fracción superior a dos mil (2.000).

Art. 81. — Las autoridades de los Congresos serán nombrados entre los Congresales y en función concluye al terminar las deliberaciones del mismo; estará integrada con un (1) Presidente, encargado de dirigir las deliberaciones, un (1) Vicepresidente, encargado de colaborar con la Presidencia y ocuparla ante cualquier eventualidad que signifique ausencia del titular, y dos (2) Secretarios de Actas, encargados de levantar las mismas. — Dichas actas serán firmadas por las autoridades designadas a tal efecto.

Art. 82. — El quórum legal de los Congresos está formado por la presencia de la mitad más uno (1) de la totalidad de las Coordinadoras o Seccionales que con arreglo al artículo setenta y nueve (79º) fueron convocadas a sus deliberaciones y sus acuerdos válidos por la simple aprobación de la mayoría de Delegados participantes.

Art. 83. — Las votaciones en los Congresos se harán de acuerdo a como lo establezca previamente la aprobación de la mitad más uno (1) de los Delegados de las Coordinadoras o Seccionales presentes, a cuyo efecto el Presidente de Mesa presidirá a requerirle su voto en la forma que se considera ordinaria, es decir; por signos, definiendo el mismo en caso de empate reiterado.

Art. 84. — La votación de los Congrésos podrá establecerse que sea:

a) Por signos, cuyo valor es el unitario (cada uno) de la Coordinadora o Seccional presente;
b) En forma nominal que es cuando se deja constancia del voto individual de cada Delegado Congresal y como tal se cuenta, no se tendrá en cuenta para el cómputo de votos de representatividad que corresponda al Delegado que se encuentre ausente en el momento de la votación;
c) Mediante la votación secreta nominal de los Delegados Congresales;
d) Los gastos que originen los Dedegados a Congreso y por analogía a las Asambleas de Secretarios Generales de Coordinadoras o Seccionales y Referendums, correrá por cuenta de la Seccional a quien representan, excepto en los casos probados de insolvencia económica de la o de las mismas en que seráncosteados por el Consejo Directivo Central.

Art. 85. — Las Asambleas de Secretarios Generales, de Coordinadoras o Seccionales, estarán integradas por los Secretarios Generales de Coordinadoras, o en caso de no existir ésta, la Seccional, que constituyen la "Asociación Trabajadores del Estado", pudiendo el mismo delegar su representación en otro miembro de la Comisión Administrativa a su cargo. — Los miembros del Consejo Directivo Central participarán sin derecho a voto.

Art. 86. — Las Asambleas de Secretarios Generales, de Coordinadoras o Seccionales a los efectos de la asistencia, la representación, la designación de sus autoridades, el quórum y el sistema de votación, se regirán por los mismos requisitos y determinaciones establecidas en el Estatuto para el funcionamiento de los Congresos. Empero sus resoluciones tendrán fuerza resolutiva siempre que no contradigan disposiciones en estos últimos.

Art. 87. — Las Asambleas de Secretarios Generales, de Coordinadoras o Seccionales se reúne ordinariamente en el mes de octubre de cada año y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el Consejo Directivo Central o lo solicite por escrito fundamentando el pedido de diez por ciento (10 o|o) como mínimo de las Coordinadoras o Seccionales en condiciones estatutarias. — En este último caso el Consejo Directivo Central deberá convocarlo dentro de los cuarenta y cinco días (45) corridos de recibida la solicitud.

Art. 88. — Son funciones correspondientes a las Asambleas de Secretarios Generales de Coordinadoras o Seccionales:

a) Considerar y resolver toda cuestión y medida que sin llegar a nivel de Congreso tienda a asegurar la marcha, orientación, acción gremial y social de la "Asociación Trabajadores del Estado", de conformidad con el presente Estatuto y los acuerdos emanados de aquéllos.
b) Con arreglo al inciso anterior está facultado a controlar los actos de administración que realice el Consejo Directivo Central y disponer la autorización de las operaciones de adquisición, venta, etc., que estatuye el artículo diecinueve (19º).
c) Designar entre sus integrantes una Comisión de veinte (20) miembros para hacerse cargo de la conducción del Consejo Directivo Central en el supuesto de pro-

ducirse la acefalía de autoridades en el mismo, completando el periodo que le faltare a éste.

d) Autoconvocarse en caso de que el Consejo Directivo Central no diera razón de hechos que motivaran el incumplimiento de lo estatuído, con arreglo al artículo veintisiete (27º) inciso d) y de los artículos ochoneta y cinco (85º) y ochenta y seis (86º) y ochenta y siete (87º).

DE LOS REFERENDUM

Art. 89. — Los referéndum podrán ser requqridos por el Consejo Directivo Central y también solicitados por las Coordinadoras o Seccionales. — Podrán ser realizadas mediante convocatoria de representantes o a través de la opinión directa y por escrito de las respectivas Coordinadoras o Seccionales. — Los referéndum serán convocados por el Consejo Directivo Central toda vez que desea someter a la deliberación de los asociados por intermedio de las Coordinadoras o Seccionales a que se hallen afectados, todos aquellos asuntos que estime de interés y dignos de ser tratados a plano superior, aunque sin llegar a nivel de Congreso o Asamblea de Secretarios Generales, de Coordinadores o Seccionales. — Las Coordinadoras o Seccionales a su vez podrán solicitar el Consejo Directivo Central cuando se apoyan en el deseo del diez por ciento (10 o|o) de las mismas como mínimo, de las Coordinadoras o Seccionales, estatutariamente que se encuentran ligadas por relación de afectación, el asunto que motiva el pedido de las mismas, fundamentándolo por escrito. — Cubiertos los recaudos establecidos, el Consejo Directivo Central accederá en la mayor brevedad posible a su realización.

Art. 90. — Los referéndum se constituirán con los Secretarios Generales y|o Secretarios Gremiales de las Coordinadoras o Seccionales que fueran convocadas de acuerdo con el artículo anterior. — Cuando el referéndum fuera afectado por escrito, las Coordinadoras o Seccionales involucradas en el mismo, deberán manifestar su opinión previa consideración del asunto en reuniones o asambleas de asociados.

Art. 91. — Cuando el referéndum fuera consultado por escrito, su decisión tendrá validez cuando la coincidencia supere la mitad más uno (1) de las Coordinadoras o Seccionales consultadas o intervinientes en quórum legal.

Art. — 92. — El Consejo Directivo Central cursará de inmediato a los efectos que corresponda, información del resultado a que arribara el referéndums a todas las Coordinadoras o Seccionales.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 93. — La marcha de las Coordinadoras o Seccionales se rige por las resoluciones de las Asambleas Generales, las cuales son soberanas en el orden local.

Las citadas Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en el mes de marzo de cada año (prim. quincena) y las segundas cuando lo estime necesario la Comisión Administrativa o lo solicite por escrito a ésta, el diez por ciento (10 o|o) por lo menos, de los asociados en condiciones estatutarias, quienes deberán fundar el motivo de su solicitud. — La Comición Administrativa realizará estas Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta (30) días corridos de presentado el pedido si lo considera precedente.

Art. 94. — Las Asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar:

a) El Acta anterior:
b) La Memoria, Balance e Inventario de la Coordinadora o Seccional:
c) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas:
d) La Junta Electoral Seccional integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes:
e) Todos los demás asuntos comprendidos en el orden del día. — Las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratar las cuestiones que motivaron sus convocatorias, para la cual su alcance es ilimitado, siempre en el orden local.

Art. 95. — Las Asambleas Generales a los efectos del nombramiento de sus autoridades y funciones actuarán con analogía al artículo ochenta y tres (83º) y ochenta y cuatro (84º) del presente Estatuto (de los Congresos).

Art. 96. — Las Asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno (1) de los asociados convocados. — En caso de no obtenerse este quórum, media hora más tarde en segunda convocatoria, sesionará con el número de asociados presentes. — Sus resoluciones en cualquier caso serán válidas al ser aprobadas por simple mayoría de votos presentes.

Art. 97 — Las convocatorias a asambleas deberán realizarlas las Comisiones Administrativas con una anticipación mínima de veinte (20) días corridos, a la fecha de su realización, utilizando para ello los medios más propicios y convenientes. — En caso de urgencia justificada, ese lapso podrá ser abreviado al mínimo.

Las seccionales se ajustarán por analogía y proporción a las disposiciones presentes asignadas para las coordinadoras.

NORMAS

Art. 98. — Medidas de acción directa: Las asambleas o congresos son las autoridades mediante el voto directo del asociado en disponer medidas de acción directa, pudiendo postergarlas o suspenderlas el Consejo Directivo Central, la coordinadora o seccional de acuerdo a su alcance y jurisdicción. — Debiéndose comunicar al Consejo Directivo Central a los efectos de su convalidación jurídica y legal. — Las medidas de acción directa podrán ser levantadas por las asambleas o congresos que la dispuso.

Art. 99. — Reconsideración de medidas: Las adoptadas por asambleas o congresos, y referendums, solamente lo podrán ser aquéllas que reúnan el voto aprobatorio de la mayoría del quorum legal, aunque para considerarlo como tal en este caso deberá estar compuesta por lo menos, con la misma cantidad de asistentes a la deliberación en la que se resolvió la medida a considerarse.

Art. 100. — Las deliberaciones: Serán en todos los casos, dirigidas por el Presidente de Mesa, el cual podrá delegar tal condición para intervenir en el debate en su condición de congresal. — Cuando en las votaciones se produzca empate se repartirá la misma y si esta subsistiera definirá con su voto el Presidente. — Todos los integrantes de la mesa en su condición de congresal o integrantes de la asamblea secretario generales, de coordinadores o seccional, así como asambleístas deberán emitir su voto cuando las deliberaciones arriben a esas circunstancias.

Art. 101. — Los puntos del orden del día serán en todos los casos tratados tal como figuran en la convocatoria, pudiendo ser alteradas cuando por mayoría de votos, la reunión al iniciarse así lo estime.

Art. 102. — Las mociones: Para ser consideradas deberán en todos los casos, ser apoyadas por lo menos por un participante en las deliberaciones además del mencionante — No podrá considerarse ninguna otra moción en tanto no se haya resuelto algo con respecto a la que esté sometida a deliberación en esos momentos, excepto las relativas a cuestiones de orden o de carácter previo y privilegiado las cuales serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas se continuará si diese lugar, con el tratamiento anterior.

Art. 103. — Son mociones de orden, que:

a) Se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio:
b) Se cierre el debate o se declare libre al mismo:
c) Se aplace un asunto o se le declare agotado:
d) Se vote la lectura de actas, documentos, etc., o se disponga su presentación:
e) Se resuelva que no hay lugar a deliberar.

Art. 104. — Son mociones de carácter previo, las promovidas con motivo de la deliberación y sin ser la cuestión en debate, se suscitan por relación de consecuencia por la misma

Art. 105. — En el debate hay que atenerse al punto de discusión; un mismo delegado no podrá hacer uso de la palabra más de dos (2) veces sobre la cuestión en debate, a menos que éste sea declarado libre; no se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen hacer una proposición cualquiera, sino su naturaleza y|o posible consecuencia; se debe guardar el mayor orden y respeto. — El Presidente llamará la atención a cualquiera que se aparte de lo precedentemente estatuído, pudiendo en caso de repetida insistencia, reiterarle el uso de la palabra, inclusive por toda la sesión.

Art. 106. — Cuando varias delegaciones o personas, pidan a la vez el uso de la palabra, se lo dará prioridad a quién hasta ese momento lo haya hecho en menor número de oportunidades.

Art. 107. — El cierre del debate y el límite de veces en hacer uso de la palabra, no alcanzan al miembro informante sobre el punto en discusión.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 108. — La Junta Electoral Central para la elección por el voto directo y secreto para Consejo Directivo Central, delegados al Congreso de la Central Nacional Unico de Trabajadores (C. G. T.), representantes al Comité Central Confederal de ésta última. — La Junta Electoral se compondrá de tres (3) miembros titulares, un (1) Presidente y dos (2) secretarios y tres (3) suplentes, ninguno de los cuales podrá ser apoderado o fiscal de listas, ni postularse como miembro al Consejo Directivo Central o|a la Comisión Revisora de Cuentas, aunque deberá reunir las mismas condiciones que para ocupar tales cargos. — La Junta Electoral Central presidirá de hecho a todas las Juntas Electorales designadas por las seccionales, pudiendo delegar en estas sus funciones, las que actuarán por analogía. — La Junta Electoral Central designada por Congreso Ordinario durará dos (2) años en sus funciones, teniendo a su cargo el contralor y la fiscalización del acto eleccionario y de todos aquellos que deban llevarse a cabo en las distintas seccionales en el interín de sus mandatos.

Los componentes de la Junta Electoral Central (titulares y suplentes) no podrán integrar lista y formar parte de comisiones de sus respectivas seccionales, debiendo inhibirse con relación al aludido acto eleccionario de toda participación en su carácter de miembro de la mencionada Junta Electoral Central.

Art. 109. — Las autoridades electorales entrarán en funciones inmediatamente después de su designación y cesarán tales una vez constituidos los cuerpos cuya elección controlaron, fijarán su domicilio en la sede del Consejo Directivo Central. — En la misma forma actuarán cuando fueran convocadas por el Consejo Directivo Central para presidir actos eleccionarios en seccionales de carácter complementario.

Art. 110. — Son facultades y deberes de las Juntas Electorales:

a) Convalidar y poner en funciones las respectivas juntas electorales locales de cada seccional, designando entre ellos el delegado electoral:
La designación de los Presidentes de Mesa de las seccionales quedarán a cargo de las juntas electorales locales:
b) Oficializar las listas y padrones electorales; publicar los mismos y fijar el período de tachas:
c) Efectuar el escrutinio definitivo de la elección que controló y dictaminar sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración:
d) Dar validez o nulidad al acto eleccionario fundamentándolo en sus respectivas actas:
e) Proclamar y poner en funciones en las fechas indicadas a los candidatos electos:
f) Ejercer y adoptar las medidas necesarias que sin violar el espíritu del presente estatute permitan una mejor tarea y un mayor control del proceso eleccionario:
g) De no obtenerse uniformidad total de criterios, cualquier miembro de la junta electoral, podrá emitir despacho por separado con relación al acto fiscalizado

Art. 111. — Cada fracción que presente lista al acto eleccionario podrá designar hasta dos (2) apoderados para que la represente ante la junta electoral e intervenga en la tramitación de cualquier reclamo. — Podrá también designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos. — Para ser apoderado o fiscal es necesario tener capacidad para obligarse y estar inscripto en el registro electoral.

Art. 112. — Los fiscales a que se refiere el artículo anterior no tendrán otra función que la de observar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimare corresponder. — Sus poderes serán otorgados por cualquiera de los apoderados, debiendo ser previamente convalidados por la junta o el delegado electoral. — Los fiscales podrán votar en las mesas que se desempeñan como tal.

Art. 113. — Las juntas electorales convocarán según el caso, a elecciones para la renovación total de autoridades gremiales en el Consejo Directivo Central y seccional respectivamente, amén de las Comisiones Revisoras de Cuentas, en un plazo fijado de sesenta (60) días de anticipación a la fecha del acto. — Dichas convocatorias deberán indicar las disposiciones generales para la elección a que se refiere y se le dará a las mismas la mayor difusión ya sea por medio de publicaciones en la prensa y en los órganos informativos de la Asociación. — Cuando se trate de elecciones complementarias se actuará dentro de un término no mayor de treinta (30) días.

Art. 114. — El Consejo Directivo Central y las Comisiones Administrativas deberán entregar los juegos de padrones que la Junta Electoral considere necesario, confeccionadas de acuerdo a las normas legales (por orden alfabético del apellido y con indicación del número de asociado y rama a lo que pertenece) y tomando como base los listados utilizados para la convocatoia a Congreso Ordinaria dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores al acto eleccionario; previa aprobación de los mismos, por la junta, ésta pondrá a disposición de los asociados durante el término de diez (10) días en las sedes sociales, a fin de que éstos puedan solicitar se subsanen los errores, exclusiones o inclusiones injustificadas. — Toda reclamación a que se refiere el párrafo anterior deberá ser formulada por escrito a la Junta Electoral antes del término de exhibición después de lo cual no podrá hacerse reclamaciones, siendo facultativo de la misma declarar la procedencia o improcedencia del reclamo deducido, resolviendo al respecto.

Art. 115. — La eleccion del Consejo Directivo Central, Comisiones Administrativas de Seccionales y Comisiones Revisoras de Cuentas respectivamente se realizarán por el sistema de lista completa y color, con la especificación de cargos y en la forma que lo estatuye el artículo veinticuatro (24). — Resultará triunfante una sola lista, la que cuente con el voto de la mayoría de los asociados — Podrá participar de la elección, elegir y ser elegido todo asociado que se encuentre en plena posesión de los requisitos respectivos solicitados por el presente estatuto. — Las listas de candidatos podrán ser presentadas hasta treinta (30) días antes de la fecha de la elección ante la Junta Electoral.

Art. 116. — Las listas tal como lo establece el artículo anterior se distinguirán por color y deberán ser presentadas por triplicado para su oficialización dentro del plazo previsto en el mismo artículo. — No contendrán alusiones o giros extraños a su función específica. — Se indicarán en forma precisa en las mismas los cargos a cubrir, se consignarán el número de asociados de cada candidato, su nombre completo, seccional y repartición a la que pertenece. — Las listas deberán presentarse acompañadas de la aceptación escrita de la candidatura, la que podrá formularse en forma conjunta parcial o individual, con la indicación expresa que las auspicia. — Quedarán rechazadas las listas que no contengan la cantidad exacta de candidatos a elegir, las que superen, los porcentajes establecidos en los artículos diez y siete (17) y veinticinco (25) o las que contuvieran uno (1) o más candidatos que no se hallaron en plena posesión de lo que establece el estatuto, como así también las que no hubieran cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para su presentación y|o oficialización. — Ningún asociado podrá ser candidato en más de una lista.

Art. 117. — Las listas deberán ser auspiciadas para su aprobación para el Consejo Directivo Central por no menos de trescientos (300) firmas y para las seccionales por una cantidad de asociados no menos de cinco por ciento (5 o|o) de los que se encuentre en plena posesión de los derechos acordados por el presente estatuto, y sus firmas deberán ser consignadas en pliegos extendidos al pié de la nomina de los candidatos y formando la lista y el pliego de firmantes un solo cuerpo indivisible. — Deberá aclararse al pié de cada firma el nombre y apellido completo y el número de asociado de los firmantes. — Los candidatos no podrán avalar ninguna lista. — Ningún asociado podrá auspiciar más de una lista y si así lo hiciere quedará invalidado su aval en todas ellas.

Art. 118. — La Junta Electoral Central oficializará las listas previa exhibición de diez (10) días en las sedes sociales, del Consejo Directivo Central o Seccionales, labrándose un acta suscripta por no menos de la mitad de sus componentes. — Los apoderados de las listas deberán ser notificados fehacientemente de la oficialización o rechazo de las mismas. — Las listas que sean rechazadas tendrán dos (2) días de la comunicación de su rechazo para subsanar por única vez las causas del mismo. — Si nuevamente adolece de fallas insalvables en el acto, será retirada definitivamente.

Art. 119. — Con un plazo no menor de diez (10) días al acto eleccionario, la Junta Electoral deberá proceder a

la remisión de las listas para el voto de los asociados. — Las listas se diferenciarán por el color que se les asignen. — Los gastos de impresión de la listas, su remisión y cualquier otro derivado del control del acto eleccionario correrá por cuenta de la Asociación. — El Consejo Directivo Central, las Seccionales, así como también cada uno de sus miembros, darán amplias facilidades a la Junta Electoral para el mejor desempeño de su función, poniendo a disposición de las mismas personal rentado, además de los lugares y elementos de trabajo en la medida que le sean requeridos.

Art. 120. — Las mesas receptoras de votos serán establecidas en los lugares de trabajo y sedes sociales de la Asociación y estarán constituídas por un Presidente y un suplente, quienes serán designados por la Junta Electoral de su ámbito. — Todos ellos deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembro de las citadas Juntas.

Art. 121. — Tendrán derecho al voto los asociados mayores de dieciocho 18) años sin distinción de sexo, que a la fecha del acto eleccionario tuvieran al día con la cuota societaria y acreditare una antigüedad como tal, no menos de un (1) año.

Art. 122. — No se computará ningún voto en cuyo sobre se hubiera colocado más de una boleta con distintos candidatos. — Tampoco se computarán los votos que figuran con leyendas o alusiones de cualquier naturaleza, ni los que contengan listas no oficializadas. — Si se colocada en un mismo sobre más de una lista oficializada de un mismo color se computará un solo voto. — Las listas que al ser escrutadas de uno o varios candidatos ofrezcan simple tachadura de los mismos, serán computadas íntegramente.

Art. 123. — Las Juntas Electorales adoptarán en todos los casos las medidas necesarias para garantizar el secreto del voto, su libre emisión y su inviolabilidad. — Queda prohibido toda forma de propaganda proselitista dentro de la sede social y/o recinto donde se emita el voto. — La Junta Electoral adoptará los debidos recaudos para asegurar el fiel cumplimiento de esta disposición.

Art. 124. — Aprobadas la totalidad de las Actas y realizado el cómputo pertinente, la Junta Electoral labrará el Acta con los resultados finales de la elección y simultáneamente proclamará los candidatos electos. — Resultará triunfante la lista que tuviere mayor número de sufragios. — Los electos serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral luego de aprobado el acto eleccionario en las fechas ya estatuídas.

Art. 125. — Los plazos previstos para el proceso eleccionario se tomarán en todos los casos sobre la base de días corridos. — Los gastos que demanden la actuación de la Junta Electoral Central, serán cubiertos por el Consejo Directivo Central, en la oportunidad de la elección general y cuando deba fiscalizarse un acto eleccionario o complementario en la Seccional, los gastos también los podrá atender el Consejo Directivo Central, pero con cargo a la respectiva Seccional.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 126. — Cuando se diera el hecho señalado en el inciso b) del artículo treinta y uno (31°) como causa comprobatoria no imputable a su personal y continuara en el ejercicio de sus funciones gremiales, el dirigente cualquiera fuere el órgano de actuación, percibirá por parte de la Asociación la indemnización en forma y modo que fija el artículo treinta y dos (32°). — A este efecto el Consejo Directivo Central, abrirá una cuenta con sujeción al artículo veinte (20°) llamado fondo solidario y constituída por el cinco por ciento (5 o/o) que sumarán del total de las cotizaciones societarias. — El Consejo Directivo Central podrá eventualmente destinar dicha cuenta con cargo de reintegros a otros fines, siempre y cuando mediare la aprobación de las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de los miembros componentes del quórum ordinario. — Sin perjuicio de lo precedentemente establecido dicha indemnización no tendrá en ningún caso un lapso menor de seis (6) meses.

Art. 127. — La Asociación por conducto de su Consejo Directivo Central, Coordinadores o Seccionales mediante disposiciones previas de Congreso a Asambleas, respectivamente, podrá fijar cuota adicionales con destino a subvenciones, prestaciones de servicios que con finalidad social se efectúe recabando la retención pertinente por vía de administración.

Art. 128. — Ningún miembro de la Asociación, cualquiera fuere su cargo se servirá de su título con fines extra gremiales.

Art. 129. — La "Asociación de Trabajadores del Estado", en su carácter de organismo gremial, no podrá ser disuelta mientras dos de sus Seccionales estén dispuestas a mantenerla. — En caso de disolución los bienes de la misma pasarán a dominio de la Organización Nacional de Trabajadores a la que esté adherida (C.G.T.).

Art. 130. — El presente Estatuto sólo podrá ser refrendado total o parcialmente por un Congreso Extraordinario de la Organización, en el que participen Delegados Congresales que representen como mínimo, la mitad más uno de las Coordinadoras o Seccionales que constituyen el Gremio. — Los acuerdos serán válidos por la simple aprobación mayoritaria.

Art. 131. — Los empleados que tengan la Asociación Trabajadores del Estado, podrán en las mismas condiciones que los asociados utilizar o usufructuar de los beneficios sociales que se disponga.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley N° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos N° 2 de la ley referida y N° 17 de su reglamento.

Expediente N° 1.414/69 T.

Empresa: "Transportes Automotores de Cuyo" S.A.C.I.F.I.

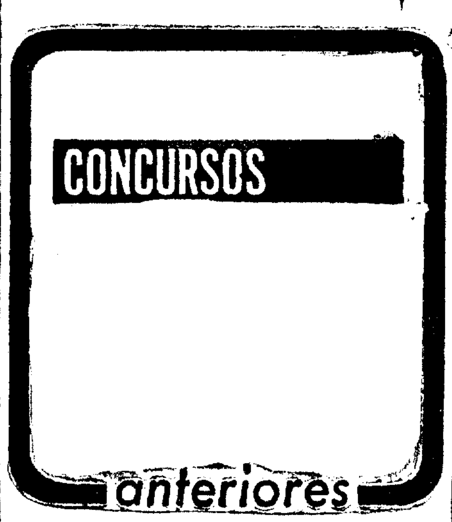
Domicilio: Primitivo de la Reta 989, Mendoza.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Mendoza - San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro), pasando por Tunuyán, San Rafael, Malargue, Río Barrancas, Chos Malal, Zapala, La Rinconada y Confluencia Traful, utilizando hutas Nros. 40, 143, 144, 40 y 237, con tres servicios semanales de ida y vuelta y sin efectuar tráfico local en el tramo comprendido entre Río Barrancas - San Carlos de Bariloche, ambas incluídas y viceversa.

Servicios en funcionamiento. — Ing° Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

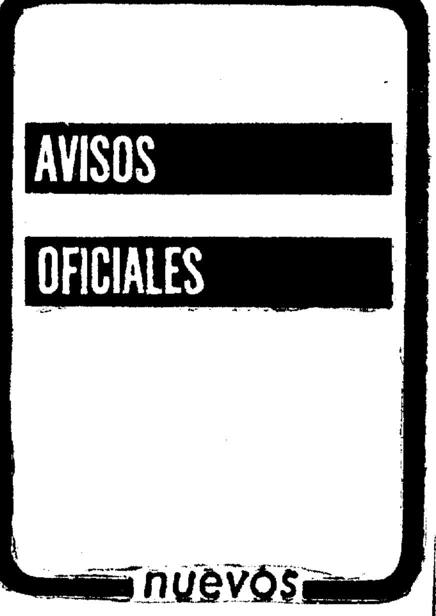
$ L. 18.188 36,40 e. 15/5 N° 60.053 v. 15/5/70



COLEGIO DE ESCRIBANOS
Capital Federal
República Argentina

Llámese a concurso de oposición y antecedentes de escribanos matriculados para proveer 8 registros notariales vacantes en la Capital Federal. Inscripciones hasta el 29 de mayo de 1970, a las 18. Reglamento, temario e informes: Avenida Callao 1542.

$ L. 18.188, 27 e.4/5 N° 56.638 v.22/5/70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

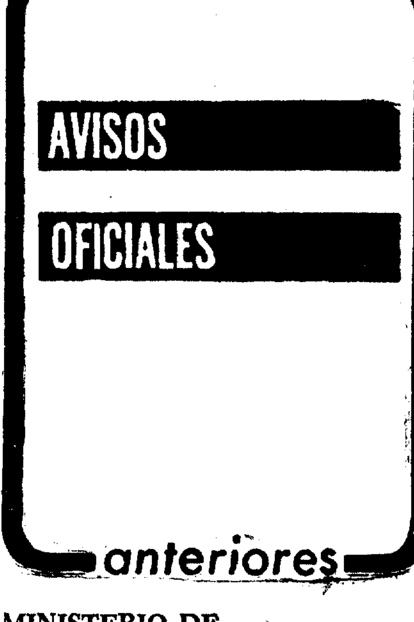
Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) 181

Régimen solicitado: Decreto 5.339/63. Bienes a producir: motores eléctricos. Posición: NADI: 85.01.00.06. Posición NABALALC: en negociación. Capacidad a instalar. Media: 150.000 motores anuales. Máxima: 180.000 motores anuales. Monto total de la inversión: $ Ley 18.188: 2.606.550. Inversión en activo fijo: pesos Ley 18.188 2.306.550. Lugar de instalación: Pvcia. Buenos Aires. Plazo de iniciación de actividades: Año 1971.

$ L. 18.188 36. e. 15/5 N° 60.226 v. 19/5/70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 100.000 N° 31.728; de v$n. 50.000 c/u. Nos. 101.046 y 107.036, y de v$n. 10.000 c/u. Nos. 199.983/984, 244.633, 321.935 y 327.668, con cupón N° 15 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional - 9 de Julio - 7 o/o - 1962".

$ L. 19.188, 225.- e.13/5 N° 59.436 v.25/6/70

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos leales el título de vZn. 50.000 N° 219.545, con cupón N° 3, y siguientes adheridos, del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones — 1ciclo — 1968 — 1a. serie.

$ L. 18.188 112,50 e.6/4 N° 47.681 v.24/4/70
$ L. 18.188 112,50 e.27/4 N° 55.647 v.18/5/70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

Dirección Nacional de Industria

Proyecto (E) 184 - Régimen solicitado Decreto N° 5.339/63. Bienes a producir: fuerza motriz para la producción de congelamiento rápido en el procesamiento de cortes de carnes especiales para exportación. Posición NADI P.84-11-02-13. Posición NABALALC P.84-11-9-99. Capacidad a instalar media: 135 millones frigorías anuales y máxima 162 millones frigorías anuales. Monto total de la inversión: $ 118.930, e Inversión en Activo Fijo $ 248.430, Lugar de Instalación: Avellaneda. Plazo de iniciación de actividades: 1970.

$ L. 18.188, 49,50 e.14/5 N° 59.747 v.18/5/70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

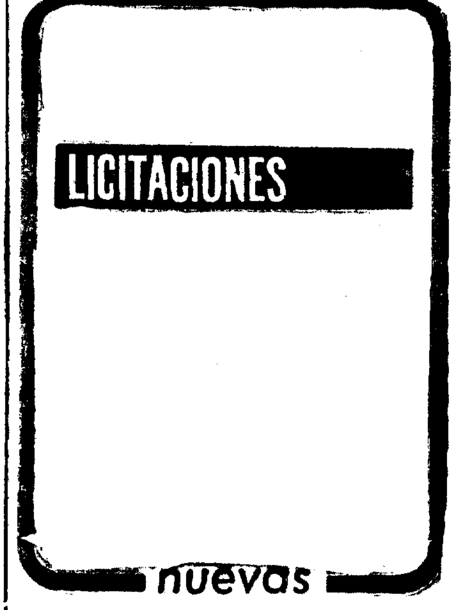
CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY N° 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

AGUILAR, José Daniel
AREDES, Gustavo Ramón
BIGLIA, Oreste Emilio
BLANCO, Martín
COLOVICH, Carlos Aníbal
CORDOBA, Antonio
DE SALVO, Rubén
DIAZ, Melitón
DURANDO, Néstor Nolberto
FLORES, Julio
FONT José
GALVAN, Damián Leoncio
GALLARDO, Isauro del Rosario
GIMENEZ, Felipe
GOROSTIDI, Rubén Omar
JUSTO, Angel
LEMMI, Juan José
LEON, Patricio
ORTIZ ALVAREZ, Onofre
PADILLA, Ivar
PATTI, José
PUNGITORI, Victorio
QUIROS, Emilio Santiago
RAMIREZ, Orlando Omar
REGUEIRO, Candido
ROSSI, Osvaldo Héctor
SAAVEDRA, Saturnino
SALDIVIA, José Gerónimo Segundo
SANCHEZ, Raúl Antonio
SANTA CRUZ, José Desiderio
SOLANO, Asunción
SYKORA, Víctor
TADEI, Oscar Horacio
VERA, Secundino

e.11/5 N° 2.381 v.22/5/70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública N° 39

Fíjase el día 26 de mayo de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda Belgrano 1549, 4° piso, T. E. 38-2401

Capital donde podrán solicitarse Informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 39 para la adquisición de plumeros para muebles, para techos, baldes de hierro galvanizado, escoba de paja de Guinea, cepillo de paja para equino, escobilla para inodoro, secadores de goma para patio, viruta para pisos, etc., con destino a la sección Almacenes".

e.15|5 Nº 2.445 v.18|5|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de tarjetas Hollerith. Apertura: 26|5|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras - Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Ofic. 310, Capital. Valor del Pliego: $ 5.

e.15|5 Nº 2.446 v.18|5|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

LEY 18.594

Llámase a Licitación Pública Nº 1443, Leg. Cont. 542|70, "Venta Elementos en desuso". Apertura y exhibición: En el Edificio de Movilidad de la Intendencia del Parque Nacional Iguazú, Pto. Iguazú, Misiones, el 22 de mayo de 1970, a las 15 horas. — Pliegos sin cargo: En dicha dirección. — Director de Contaduría.

e.15|5 Nº 2.447 v.18|5|70

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
Servicio de Luchas Sanitarias
S E L S A

Llámase a Licitación Privada número 37|70, para el día 21 de mayo de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de aparatos acondicionadores de aire.

El Pliego de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Suministros y Patrimonial del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), sito en Diag. Julio A. Roca 751, Entre Piso, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

Edison Darquiro Di Luca, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.15|5 Nº 2.506 v.18|5|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7.299, Expediente Nº 50271|70, para la reparación de dos equipos de refrigeración del edificio de la Secretaría de Estado de Hacienda, sito en Hipólito Yrigoyen 250, Capital.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de mayo de 1970 a las 16.15 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e.15|5 Nº 2.507 v.18|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Púlica Nº 7.411, expediente Nº 50.856|70, para el cambio total y provisión de manguera de conducción de corriente para ascensor número 6, Otis 20 U-K-L, del edificio del Palacio de Hacienda.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuesta, se dealizará el día 26 de mayo de 1970 a las 15.15 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e.15|5 Nº 2.508 v.18|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7.412, expediente Nº 50.851|70, para la provisión de 200 salidas de piso para co... débiles, de bronce pulido, para ... c. fie... sistema Walker Al... n muestra.

... tiro de pliegos y consultas, di... la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas, se realizará el día 26 de mayo de 1970 a las 15.45 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e.15|5 Nº 2.509 v.18|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

LICITACION PUBLICA Nº 48|70
Expediente Nº 140.884|70

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de mayo de 1970, a las 11 horas, para la adquisición de Teleimpresores de página receptores-transmisores y equipo complementario para los mismos.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimiento, del Instituto, San Martín 430, 2º piso, oficina 21, Mendoza.

e.15|5 Nº 2.448 v.18|5|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 806 para el día 10 de junio de 1970, a las 15 horas, para la adquisición e instalación de 4 calderas de baja presión y desmontar, retirar y trasladar las 4 existentes. Hospital Escuela "José de San Martín", Córdoba 2351, 2do. subsuelo, Capital Federal. Pliego: $ 30,— Pesos Ley 18.188.

Los pliegos podrán retirarse o consultarse en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 Art. 6º, José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1970. — El Secretario Administrativo.

e.15|5 Nº 2.449 v.27|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 3|70 para el 5 de junio de 1970, a las 10 horas, para la enajenación de dos aviones, un Douglas DC-4 matrícula T-45 y un Curtis Conmuter C-46 matrícula IQ-IYV, completos, según planillas de Datos Generales. Se hace saber además, que para el avión Douglas, se ha previsto la aceptación de ofertas con la condición de pagos diferidos.

Los pliegos respectivos pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2, 1er. piso, oficina 192, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e.15|5 Nº 2.450 v.21|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-777|70-6

Llámase a Licitación Pública Nº 30|70 para el día 22 del mes de mayo de 1970, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. máquina lavadora y fregadora de pisos, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e.15|5 Nº 2.451 v.18|5|70

SANATORIO FIDANZA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70 para el día 22 de mayo de 1970, a las 11.45 horas, a fin de subvenir necesidades que más abajo se detallan, para el segundo semestre de 1970 (julio a diciembre), con destino al Sanatorio "Fidanza", donde tendrá lugar la apertura de las ofertas, debiendo para pliegos e informes, dirigirse a la Administración de dicho Sanatorio (Dirección Postal: Casilla de Correo Nº 60, Paraná (E. Ríos) o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: Artículos de almacén, verduras, frutas, leche de vaca, pan, carne, fiambres, leña, forrajes para animales.

e.15|5 Nº 2.452 v.18|5|70

DELEGACION SANITARIA FEDERAL

La Delegación Sanitaria Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, llama a Licitación Pública, con el objeto de contratar la provisión de medicamentos, comprendidos en la Partida Parcial Productos Químicos y Medicinales.

Por cláusulas Generales y Particulares, o consultas, dirigirse a Pelagio B. Luna 245, La Rioja, Ciudad, Capital, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas el día 29 de mayo del corriente año, a horas diez (10).

e.15|5 Nº 2.453 v.20|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
A. G. P.
Administración Puerto Rosario

LICITACION PUBLICA Nº 2|70, A.P.R.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, APR, para la venta de elementos y materiales en desuso (vagones, básculas, balanzas, carretas, herramientas varias, etc.), de propiedad de la Administración Puerto Rosario.

Pliegos s|cargo: En Suministros de la Administración Puerto Rosario, interior Puerto a la altura de la calle Cerrito, galpón "M", de 6.30 a 11.30 horas, y en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, Buenos Aires, de 13 a 18 horas (En ambos lugares de lunes a viernes).

Apertura: Día 29 de mayo de 1970, a las 10 horas, en las oficinas de Suministros de la Administración Puerto Rosario, interior Puerto a la altura de la calle Cerrito, galpón "M".

e.15|5 Nº 2.454 v.18|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 60|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 22 de mayo de 1970, a las 17 horas, para la adquisición de 62.000 litros de líquido espumígeno. — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento — Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección nombrada, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e.15|5 Nº 2.455 v.18|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Lic. Pública Nº 942|70: 7.750 escobillas para motores. — Apertura: 29|5|70, 17,30 horas. Nº 943|70: Soldadura. — Apertura: 1|6|70, 13 hs. Nº 945|70: Venta de chatarra no ferrosa. — Apertura: 27|5|70, 10 hs. — Valor de los pliegos: pesos ley 18.188, Nº 942|943: 10; Nº 945: 20. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito documentario Nº 6006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Mejía 1302 — P. B — Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 horas

e.15|5 Nº 2.456 v.1º|6|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 104-P|70

Vto.: 4 de junio de 1970, a las 9,30 horas, por la adquisición de papel medio hilo, cartón, cartulina, aparato a palanca, etc.

Pliego de condiciones. Valor: pesos ley 18.188, 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|5 Nº 2.457 v.1º|6|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 4737 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de mayo de 1970, a las 10, en el Distrito 22º (Neuquén), para contratar la ejecución del transporte postal en Villa Regina (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Villa Regina, Distrito 22º —Neuquén—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.15|5 Nº 2.458 v.18|5|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 10.631|1970
LICITACION PUBLICA

Llaves maestras y férulas de latón. — 27|5|1970, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.15|5 Nº 2.459 v.18|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 10.630-LP-1970
LICITACION PUBLICA

Cajas con tapa, de fundición de hierro para llaves maestras. — 26|5|1970, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos. Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.15|5 Nº 2.460 v.18|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 11.612-LP-1970
LICITACION PUBLICA

Máquina cortadora de formularios impresos en sistema continuado. — 29|5|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.15|5 Nº 2.461 v.18|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 7.914-LP-1970
LICITACION PUBLICA

Lámparas eléctricas. — 29|5|1970, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.15|5 Nº 2.462 v.18|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 9.342|1970
LICITACION PUBLICA

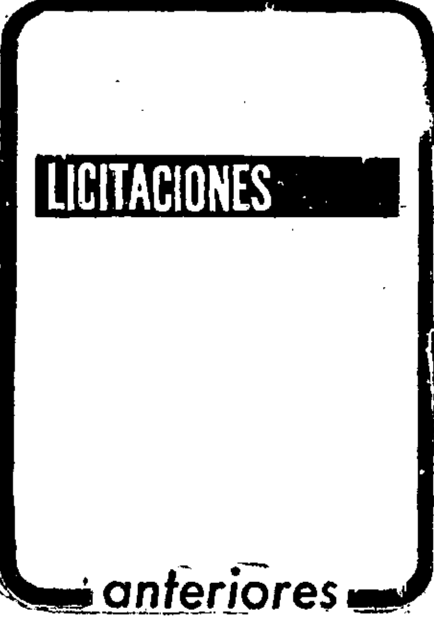
Arrabio en lingotes. — 1º|6|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840.

e.15|5 Nº 2.463 v.18|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 9.126|1970
LICITACION PUBLICA

Formularios continuos. — 1º|6|1970, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.15|5 Nº 2.464 v.18|5|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 28 de mayo de 1970

Nº 16 - Expediente Nº 00167, equipo para tratamiento de aguas. Hora 9 (nueve).

Nº 17 - Expediente Nº 00261, mesitas club. Hora 9.30 (nueve treinta).

Nº 18 - Expediente Nº 00260, estanterías sistema tubular. Hora 10 (diez).

Pliegos: Se podrán retirar en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 hs. Sin cargo. La Gerencia de Economía.

e.14|5 Nº 2.430 v.15|5|70

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Llámase a Licitación Púlica Nº 91|70, para la adquisición de instrumental científico, con destino a diversos Centros de Investigación (Expte. D. A. Nº 1878|70).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de junio de 1970 a las 15 horas, en la Oficina de Compras del Consejo, Av. Rivadavia 1917. Piso 3º, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas. (Valor del pliego: $ 5).

e.12|5 Nº 2.386 v.21|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION LS 82 TV CANAL 7

Primera Televisora Argentina

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 para la adquisición de equipos y elementos electrónicos con destino a la instalación de una Planta Transmisora Repetidora de Televisión en la Ciudad de Olavarría.

La apertura se realizará el día 21 de Julio de 1970 a las 15 horas.

Los pliegos podrán ser consultados y retirados en el Dpto. de Compras sito en Leandro N. Alem 707, Capital Federal, en el horario de 13 a 15 horas, días hábiles de Lunes a Viernes.

e.12|5 Nº 2.400 e.21|5|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 49

Fíjase el día 22 de mayo de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 49, para la adquisición de cable bajo plástico, distintas medidas, cable bipolar paralelo, conductor multifilar, etc., con destino a la sección Almacenes. — Comisario Néstor Donaldo Gargiulo, Jefe Sección Licitaciones y Compras.

e.14|5 Nº 2 421 v 15|5|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 69

Fíjase el día 21 de mayo de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 69, para la provisión de alfalfa, avena y maíz durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1970, con destino al Cuerpo de Policía Montada — Néstor Donaldo Gargiulo, Jefe Sección Licitaciones y Compras.

e.14|5 Nº 2.422 v.15|5|70

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, para la adquisición de uniformes para el personal superior y subalterno de la Jefatura de Policía del Territorio.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188: Sesenta y cinco mil ciento cuarenta y tres ($ 65.143).

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, en la Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal.

Apertura de la Licitación, en la Oficina de Licitaciones y Compras, Ushuaia, el día 29 de mayo de 1970, a las 16 horas.

e.13|5 Nº 2.415 v.15|5|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la Sucursal Villa María. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 16|6|70 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Oficina 429, Capital. — Valor del pliego: $ 100.

e.12|5 Nº 2.401 v.3|6|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Construcción Edificio Distrito Tco. Pehuajó

Llámase a Licitación Pública Nº 67-P-70 (2º llamado), para contratar la construcción de un edificio para el Distrito Técnico - Junta Nacional de Granos - Pehuajó - Pcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos y planos $ 50.—, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal, y en el Distrito Técnico Pehuajó, calle A. del Valle Nº 260, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 8 de junio de 1970, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran, en Paseo Colón Nº 359|79 3er piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: Doscientos Ochenta Mil Pesos ($ 280.000.—), depósito de garantía, uno por ciento (1%) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.14|5 Nº 2.423 v.29|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS GERENCIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 88-P|70 para la adquisición de 9 equipos descargadores telescópicos, portátiles, nuevos, para descarga de silos subterráneos y 6 equipos cargadores impulsores centrífugos para cereal a granel, portátiles, nuevos, de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en los respectivos planos y pliegos de condiciones, los que podrán ser consultados y adquiridos al precio de $ 50.— en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Pcia. de Buenos Aires o Delegación Rosario, Mendoza 1085, Provincia de Santa Fe o Distrito Técnico, Marcos Juárez, Belgrano 1248, Pcia. de Córdoba.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 29 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la gerencia precitada.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1970 —

e.11|5 Nº 2.357 v.20|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Construcción Edificio Distrito Tco. Bolívar

Llámase a Licitación Pública Nº 117-P-70 para contratar la construcción de un edificio para el Distrito Técnico Junta Nacional de Granos, Bolívar Pcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos y planos $ 50, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal, y en el Distrito Técnico Bolívar, calle C Pellegrini Nº 665, Bolívar, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 26 de mayo de 1970, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran en Paseo Colón Nº 359|79, 3er piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: Trescientos diecinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos ($ 319.352), depósito en garantía uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.4|5 Nº 2.234 v.15|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

La Dirección General de Servicios Sociales llama a Licitación Pública Nº 2|70 para el día 20 de mayo de 1970, a las 17 horas, para la explotación de un servicio de refrigerio ambulante para el personal de las Secretarías de Estado de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior, de Energía y de Minería, Avda. Julio A. Roca Nº 651, Buenos Aires.

El pliego de bases y condiciones particulares se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Administración (División Adquisiciones), Av. Julio A. Roca Nº 651, 1er. subsuelo, en el horario de 8 a 18. — Fernando Mendoza, Interventor Dirección Gral. Servicios Sociales.

e.14|5 Nº 2.424 v.15|5|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (dos) 2 días llámase a Licitación Pública Nº 442|70, para la adquisición de material de electrónica para uso en laboratorio.

Apertura: 17 de junio de 1970, a las 15 horas, en Gerencia de Finanzas, Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Jorge Moquedze Mazalán, Gerente de Finanzas (Int.).

e.14|5 Nº 2.425 v.15|5|70

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 49|70
Expediente Nº 140.978|70
Licitación Pública Nº 49|70

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de junio de 1970 a las 10 horas para contratar la obra: Departamento Laboratorios y Laboratorio Mendoza a construirse en la Sede Central del Instituto, sobre calle 9 de Julio Nº 435|451. Mendoza.

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188: 2.151.799.

Valor de la carpeta: pesos Ley 18 188: 300.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en: División Abastecimiento San Martín número 430, 2º p., Of 201, Mendoza y en el Servicio de Informaciones y Asistencia Económica en Buenos Aires: Julio A. Roca Nº 651, 6º piso, Capital Federal.

Consultas: Exclusivamente en Asistencia Técnica Edilicia de Presidencia: San Martín Nº 430, piso 3º, Of. 301 Mendoza

Otros requisitos: Iscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Garantía de Oferta: 1 o|o del presupuesto oficial, requisito Ley 13.064.

Lugar de apertura: San Martín número 430, 4º piso, Of. 415, Mendoza.

e.12|5 Nº 2.391 v.3|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 30/ — para el día 4 de junio de 1970, las 15 horas, para la provisión, montaje, colocación y puesta en marcha de una Central Automática Reguladora y distribuidora de Oxígeno Medicinal destinada a los distintos servicios del Hospital Escuela "José de San Martín" - Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 110 000. — Garantía: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. — Pliego: pesos ley 18.188. 50.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 – Art 6º - José Evaristo Uriburu Nº 4[illegible] — piso 1º — Capital de 13 a 18 horas.

Buenos Aires. mayo 4 de 1970. — El Secretario Administrativo.

e. 4|5 Nº 2.239 v. 15|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 21

Llmase a licitación pública, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles, a partir del día 14 de mayo de 1970, para resolver la adquisición de microscopios, lupas y estuches de disección, con destino a la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hbiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de mayo de 1970, a las 15.30 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.14|5 Nº 2.426 v.15|5|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 7|DPT|70, para adjudicar los trabajos de: Reparación, conservación y|o construcción de cubiertas en general —por el sistema de Coste y Costas— a efectuarse en edificios ocupados por Establecimientos Educacionales, Culturales y Administrativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación".

Presupuesto Oficial: $ 200.000,00, Ley 18.188. — Valor del Pliego: $ 20,00, Ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de junio de 1970, a las 15 horas, en el Departamento de Programación Técnica, Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3ro., Capital Federal, T. E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse de la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.13|5 Nº 2.407 v.27|5|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 8|DPT|70 para adjudicar: "Por el sistema de Unidad de Medida, los trabajos de pintura del edificio destinado a sede del Ministerio de Cultura y Educación, sito en la avenida Madero y Cangallo, Capital Federal".

Presupuesto Oficial: $ 400.000.— Ley Nº 18.188.

Valor del pliego: $ 40.— Ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de may. de 1970, a las 15 horas, en el Departamento de Programación Técnica —Patrimonio— de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3º, Capital Federal, T.E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e. 13|5 Nº 2.418 v. 15|5|70

CENTRO NACIONAL DE EDUCACION FISICA Nº 12

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un local destinado a funcionamiento de la Dirección y Administración del Centro de Educación Física Nº 12 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, s|Disp. Nº 2.768, de la Dir. Gral. de Administración del Ministerio de Educación. Dicho inmueble deberá estar ubicado en la ciudad de C. del Uruguay con comodidad para oficinas, depósito, salón y baños.

Por detalles de pliego de condiciones, dirigirse a oficina provisoria del Centro Nac. de E. Física Nº 12 en calle Cochabamba 581, C. del Uruguay. Apertura de propuestas en el mismo local el día 27|5|1970, a las 10 horas.

e. 13|5 Nº 2.416 v. 15|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Fabricaciones Militares
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento de Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 27|70 para el día 5 de junio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "cinc electrolítico".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.12|5 Nº 2.394 v.21|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires.
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 26|70, para el día 29 de mayo de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "materiales refractarios" — Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65. Buenos Aires piso 1º Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.6|5 Nº 2.284 v.15|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
Villa María, (Cba.)
Licitación Pública de Compra Nº 1|70

Fecha de apertura: 26 de mayo de 1970, a las 11 horas. Por la provisión de 800.000 (ochocientos mil) litros de alcohol etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba o en la Sede Central. Avenida Cabildo 65. Buenos Aires.

e.7|5 Nº 2.325 v.18|5|70

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para instalaciones eléctricas, electromecánicas, de comunicaciones y alarma.

Apertura: 3|VI|70 a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381, Capital Federal.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: Pesos Ley Nº 18.188 $ 5.—

e. 4|5 Nº 2.241 v. 22|5|70

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-12.378 cv/70

Llámase a Licitación Pública Nº 115|70, para el día 21 de mayo de 1970, a las 10 horas, para contratar la provisión de papel electrostático para máquina copiadora Sabin-220. Bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, en el horario de 8,30 a 12 horas.

e. 14|5 — Nº 2.442 — v. 15|5|70

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Prefectura Naval Argentina, cita y emplaza a presentarse de inmediato en el Departamento de Practicaje, Belgrano Nº 270, Capital al ex Cabo 2º (Navegación-22089) Raimundo López, a efectos diligenciamiento Expediente L-3164|69 "R" (Sumario Administrativo Nº 8 "R"|69). Publíquese por tres días. — Prefecto Mayor, Manuel Bardi, Jefe Departamento de Practicaje.

e. 13|5 Nº 2.408 v. 15|5|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
VII Brigada Aérea

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, para el día 29 de mayo de 1970, a las 15 hs., para la explotación de 20 hectáreas de campo con destino a la extracción de tosca, en la VII Brigada Aérea, Morón, F. C. N. F. S.

El retiro de la documentación e informes, se efectuará en la División Compras, VII Brigada Aérea, Morón, F. C. N. D. F. S., todos los días hábiles menos sábados de 8 a 12 horas, hasta el 26 de mayo inclusive.

e. 14|5 — Nº 2.427 — v. 26|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 10.705|70

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70 para el día 29 de mayo de 1970 a las 1[illegible] horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos, y durante el año 19[illegible].

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1er piso, oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Provisión de tarjetas, formularios continuos y cintas para impresora.

e.11|5 Nº 2.364 v.20|5|70

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120 - 6º piso - Of. 6002
Ciudad de Buenos Aires
Expte. Nº 60.667|70

Llámase a Licitación Pública Nº 63|70 para el día 1º de junio de 1970, a las 1[illegible] hs., para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos de primera calidad con destino a los internados alumnos y personal de los establecimientos que se detallan a continuación: Hogar "San José" y anexo "San Cayetano", J. M. Campos 1801 — Villa Zagala — Partido de Gral. San Martín — Pcia. de Buenos Aires. Hogar de Ancianos "Pedro A Benvenuto" — Ruta 7 Km. 49 — General Rodríguez. Hogar "Santa Ana" — José M. Campos 1801 — Villa Zagala — Partido de San Martín — Pcia. de Buenos Aires. Hogar "Bartolomé Obligado y Casimira López" — Gaspar Campos 1875 — Bella Vista — Pcia. de Buenos Aires. Instituto "Román Rosell" — Avda. Intendente Tomkinson 2300 — San Isidro — Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.8|5 Nº 2.350 v.19|5|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
[illegible]sa 120 - 6º P. - Of. 6002
[illegible] Federal
[illegible]te Nº 64.651|69

[illegible] Licitación Pública Nº 51|70 [illegible]0 de mayo de 1970, a las [illegible] la compra de textiles y confecciones, para el Instituto Gutiérrez — Marcos Paz — Provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.8|5 Nº 2.349 v.19|5|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", Torres
Licitación Pública 5-6 Nº 6|70
Expediente Nº 4.830 y 5.241|70
LLAMADO A LICITACION

Apertura: el día 1º de junio de 1970, a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F.C.G.U.

Adquisición de: Hacienda vacuna en pie, para consumo.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 hs. — El Director de la Colonia.

e.11|5 Nº 2.366 v.20|5|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA" -TORRES
LLAMADO A LICITACION
Licitación Pública 5-6- Nº 5|70
Expediente Nº 4.821 y 5.240|70

Apertura: el día 29 de mayo de 1970 a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F. C. G. U.

Adquisición de: queso de postre, cordero, lengua de vaca, filet de merluza, cebollas, papas, repollos, zanahorias, bananas manzanas, naranjas, arroz, harina de trigo porotos manteca, fideos, ravioles, aceite comestible, dulces, mermeladas, condimentos varios, azúcar, discos para elaboración de empanadas, nueces, caramelos, etc.

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal, de 12,30 hs. a 19,30 horas. — El Director de la Colonia.

e.8|5 Nº 2.351 v.19|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 934-0, hasta el día 22 de junio de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión e instalación de once (11) ascensores y tres (3) montacargas en el edificio de la Cárcel de Encausados, sita en las calles Pasco, 15 de Noviembre y Pichincha, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 3.510.000. Importe de la garantía: $ 35.100. Plazo de ejecución treinta (30) meses. Pliegos, consultas y presentación propuesta: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Precio documentación: pesos 100. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e. 14|5 — Nº 2.432 — v. 5|6|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Construcciones

Llámase a Licitación Pública Nº 10-DC-70 hasta el día 22 de mayo de 1970, a las 16 horas. para la adquisición de cuatro (4) camiones con caja volcadora, nuevos, último modelo, con motor naftero.

Consultas: retiro de pliegos y la recepción de las propuestas se efectuará en la División Inspección, Avda. 9 de Julio 1925, piso 19º, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19 horas.

Pliegos: Sin cargo.

e.14|5 Nº 2.433 v.15|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 55|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 1º de junio de 1970, a las 15 horas, para la provisión de 4.120 kgs. de alambre galvanizado, 20 kgs. de grapa de alambre galvanizado y 150 cada uno de torniquete al aire. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento, Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.

e. 14|5 — Nº 2.428 — v. 15|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 58|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 5 de junio de 1970, a las 15 horas, para la provisión de llantas de acero laminado p| locomotoras diesel eléctricas General Electric. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e. 14|5 — Nº 2.429 — v. 15|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 54|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Capital Federal, el día 15 de junio de 1970, a las 15 horas por los trabajos de iluminación de la playa de estacionamiento y calles de acceso a la misma en jurisdicción de la Administración Puerto Quequén.

Retiro de pliegos al precio de $ a. 10 (Diez pesos ley 18.188), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 17,30 horas.

Presupuesto Oficial de $ a. 220.000.

e.11|5 Nº 2.368 v.22|5|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 10|70: Reparación de dos barcazas semi galpón y dos barcazas Tolva-500.

Lugar y fecha de apertura: en la Div. Contrataciones —Puerto Nuevo— Dársena "F", el día 5 de junio de 1970, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.

valor del pliego: $ 100.— Ley 18.188.

e. 13|5 Nº 2.410 v. 27|5|70

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Lic. Pública Nº 4711|70: Lámparas eléctricas. Apertura: 29|5|70, a las 9 horas.

Lic. Pública Nº 4751: Conductores y alambres de cobre. Apertura: 29|5|70, a las 9.05 horas.

Lic. Pública Nº 4752|70: Rodillos, guías, ejes, eclisas, pernos, pistones y bulones. Apertura: 29|5|70, a las 9.10 horas.

Lic. Pública Nº 4765|70: Equipo intercomunicador. Apertura: 29|5|70, a las 9.15 horas.

Pliegos: Dpto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.

e. 14|5 — Nº 2.430 — v. 15|5|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
Ferrocarril General Urquiza

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1352-C. Descripción: Piedra triturada apta para balasto Tn. 50.000. Apertura: día 29|5|70, hora 14. Precio del pliego: ley 18.188, $ 50.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas 5to. piso Est. Fdco. Lacroze — Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs., (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

Nota importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril. Por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.12|5 Nº 2.396 v.18|5|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número E. 70|6. día, mes, año y hora: 1º de junio de 1970 a las 13 horas.

Título: Departamento Eléctrico: Limpieza y mantenimiento de dependencias en Castelar, Liniers y Villa Luro.

Precio pliegos: $ 100.— Ley 18.188 (cien pesos Ley 18.188).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Ridavadia Nº 10700). Capital Federal, de 8 hs. a 13 hs., días hábiles.

e. 4|5 Nº 2.244 v. 15|5|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal

Llama a Licitación Pública M. 70|214. para la provisión de: Grapas para protección de tercer riel. Apertura: día 10|6|70. 14 horas. Pliego. Espec., dibujo: Pesos Ley 18.188 30.—

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre Nº 2973. Caiptal Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 4|5 Nº 2.246 v. 15|5|70

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé Mitre 2977
Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación — M 70|216 — Descripción accesorios para señalización electroneumática — Apertura: — Día 10|6|70 — Hora: 16 — Pliego Espec. Dibujo Pesos Ley 18.188 $ 20.

Informes, Consultas y Venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé Mitre Nº 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 4|5 Nº 2.247 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 471|70: Modificación de 29 furgones de encomiendas.

Fecha de apertura: 30 de junio de 1970, a las 14 horas.

Valor del pliego: $a. 80.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes, de 12,15 a 18,45 horas; calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e. 14|5 — Nº 2.431 — v. 29|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO DE VIA Y [illegible] OBRAS

Licitación pública Nº 468|70 — Reacondicionamiento y levante de la vía Plaza c|Mar del Plata entre K$m. 202 al 222.

Fecha de apertura: El 27 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ Ley 18.188 — 30.

Presupuesto oficial: $ ley 18.188 — 699.017,02.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e4|5 Nº 2.261 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 217. Concesión de espacios para fines comerciales. Estación Retiro "P" (Galería acceso lado sud).

Apertura de propuestas: 26 de mayo de 1970, a las 17 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio (Nº 3) de 17.00 metros cuadrados de superficie en planta baja para local e idéntica superficie en planta alta para depósito ubicado en el hall de estación Retiro "P" ("Galería acceso lado sud"), destinado a fines comerciales. Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina Nro. 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 12 a 18 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 30,00 (Ley 18.188).

e.11|5-Nº 2.371-v.22|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 216 — Concesión de espacio para fines comerciales Estación Retiro "P", (Galería acceso lado sud).

Apertura de propuestas: 19 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio (Nº 1), de 14,51 metros cuadrados de superficie en planta baja para local e idéntica superficie en planta alta para depósito, ubicado en el hall de Estación Retiro "P", (Galería acceso lado sud), destinado a fines comerciales.

Información y Venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3º piso, oficina 314, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 12 a 18 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 30 ley 18.188.

e. 4|5 Nº 2.249 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 215 Concesión de espacio para fines comerciales.

Estación Belgrano "R".

Apertura de propuestas: 18 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamientos de un espacio de 1[illegible] metros cuadrados de superficie ubicado en jurisdicción de la Estación Belgrano "R", destinado a fines comerciales.

Información de Venta de Pliegos de condiciones: Avda Dr José María Ramos Mejía Nº 1302 3º piso, oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 12 a 18 horas.

Valor del Pliego de condiciones: $ 10 Ley 18.188.

e. 4|5 Nº 2.248 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 539|70: piso y contrapiso continuo para coches ferroviarios. — Apertura: 22|6,1970, a las 13 horas, valor del pliego: $ ley 18.188, 10.

Licitación Pública Nº 540|70: Esmalte sintético brillante y pintura preparada. — Apertura: 22|6|1970, a las 13,30 horas. Valor del pliego: $ ley 18.188, 20.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.14|5 Nº 2.443 v.29|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 536|70, Bulones de acero dulce. Apertura: 16|6|70 a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 33.

Licitación Pública Nº 537|70, Alambre desnudo. Apertura: 16|6|70, a las 13,30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 5.—.

Licitación Pública Nº 538|70. Lente acrílico - Cristal y vasos de vidrio etc. Apertura: 16|6|70, a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 15.

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.11|5 Nº 2.380 v.22|5|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena" llama a Licitación Pública Nº 3|70, hasta el día 1º de junio de 1970, a las 15 horas, para la construcción de aproximadamente 4.000 m2 de pavimentos en zona de Dársena al Este.

Valor del pliego: pesos ley 18.188, $ 50 (cincuenta).

Consulta y retiro de pliegos: dirigirse a la Sección Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|número — (prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

e.8|5 Nº 2.353 v.21|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 9-E hasta el día 30 de junio de 1970 a las 12 horas, para construcción 616,50 m. de muelle y cuatro macizos de apoyo en cuarta sección en puerto de Rosario, Prov. de Santa Fe.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Dpto. de Estudios y Proyectos División Construcciones. Oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de m$n. 150.— Ley 18.188.

Presupuesto oficial $ 11.223.320. Depósito de garantía de oferta a constituir $ 112.233,20.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos. División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

v. 5|5 Nº 2280 v.26|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 3-OP hasta el día 16 de junio de 1970, a las 16 horas, para el dragado de los canales de acceso a los Puertos de Mar del Plata y Quequén — Pcia. de Buenos Aires

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas, en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de pesos ley 18.188: 50. o su equivalente en la moneda del país respectivo y pesos ley 18.188: 25, las copias siguientes

Presupuesto oficial: Pesos ley 18.188: 9.120.000

Depósito de garantía de oferta a constituir: pesos ley 18.188: 91.200.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entreagrse en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires.

e. 4|5 Nº 2.250 v. 22|5 70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 2.979 - 1º - 1970).

Licitación Pública Nº 108, para la ejecución de las obras de la Ruta 205 - Tramo: Arroyo Saladillo - Empalme Ruta Provincial Nº 51 - Sección: Km. 155,7 - Km. 188,9 (carpeta de desgaste con mezcla tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.657.300,00. Depósito de garantía $ 16.573,00.

Presentación propuestas: 8 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|5 Nº 2.434 v.5|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 3804-2º-1970

Licitación Pública Nº 109 — Para la ejecución de las obras de la Ruta 60 — Tramo: Lucio V. Mansilla — Empalme Ruta 157 (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de las Provincias de Córdoba y Catamarca. $ 10.818.800. — Depósito de garantía: $ 108.188.

Presentación propuestas: 10 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|5 Nº 2.435 v.5|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 16.426 - 1º - 1969)

Licitación Pública Nº 110, para la ejecución de las obras en el Acceso Norte a la Capital Federal - Remodelación del Cruce con el camino Morón - San Fernando en progresiva 10.960 (cruce: Obras básicas y pavimento - proyecto y construcción de puente) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Pesos 2.120.000,00. Depósito de garantía: $ 21.300,00. Presentación propuestas: 22 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|5 Nº 2.436 v.5|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 2652-10º-1970

Licitación Pública Nº 107, para la ejecución de las obras de la Ruta 12 — Tramo: Saladas-Corrientes — Secciones: Km. 862-Km. 878,4 y Km. 898-Km. 937 — (Carpeta arena-asfalto para restitución de gálibo) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

$ 2.090.424,00. — Depósito de garantía: $ 20.904,24.

Presentación propuestas: 27 de mayo de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|5 Nº 2.271 v.26|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 104, para la ejecución de las obras de remodelación del cruce de la ruta nacional Nº 1 y 2 con camino General Belgrano, en Florencio Varela (remodelación del cruce y tres puentes de hormigón armado a proyectar por el proponente), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 5.457.000 — Depósito de garantía: $ 54.570. — (Expte.: 2477|1º|70).

Presentación propuestas: 1º de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal

e. 24|4 Nº 2.072 v. 15|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 103, para la ejecución de las obras de la ruta 188 — Tramo: Límite con Buenos Aires — Realicó — Sección: Km. 406,100 — Km. 486,600 (tratamiento bituminoso tipo doble previo bacheo con premezclado bituminoso), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 1.300.000

Depósito de garantía: — $ 13.000. — (Expte. 4527-21º-1969).

Presentación propuestas: 18 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|4 Nº 2.072 v.15|5|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, a realizarse el día 2 de junio de 1970, para la provisión de materiales y a las horas que en cada caso se detalla:

L. Pública Nº 41|70: Hora 10 — Material normal (bulones, pernos, brazos, arandelas, ganchos, grampas, conos, tillas, rack, grampas de suspensión, etc.).

L. Pública Nº 42|70: hora 12 — Cable armados subterráneo.

L. Pública Nº 43|70: Hora 15 — Cable de aluminio.

L. Pública Nº 44|70: Hora 16,30 — Postes y crucetas de hormigón armado.

La documentación cuyo valor es de pesos 15, para la licitación Nº 41 y de $ 20 para las licitaciones Nros. 42, 43 y 44, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531 — 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531 — 1º piso, Cap. Federal.

e.12|5 Nº 2.403 v.18|5|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.768: Provisión, montaje y puesta en servicio 4 Ptas. Deshidratadoras y Desgasolinadoras en yacimientos "El Medanito" y "Centenario" (Neuquén - Río Negro) y "Caimancito" (Jujuy). Apert.: 22|6|70, 10 hs. Valor: $ 5.—

Retirar Pliegos: Alsina 1170, 7 a 13 hs

e.6|5 Nº 2.295 v.16|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquen

Licitación Pública Nº 55|134|70: Servicios generales de albañilería en Subadministración Catriel (Río Negro).

Apertura: Administración Plaza Huincul, 11|6|70, 11,30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor pesos ochenta ($ 80.—).

e.13|4-Nº 2.411-v.27|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 316|70: Cañería de conduccion. — Apertura: 4|6|70. — Valor: $ 75.

Licitación Pública Nº 317|70: Chasis para camiones y tractor-camiones con semi-remolques. — Apertura: 9|6|70. — Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 328|70: Camiones y chasis para cargas generales. — Apertura: 19|6|70. — Valor: $ 50.

Licitación Pública Nº 329|70: Barras de sondeo. — Apertura: 19|6|70. — Valor: $ 50.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital

e.8|5 Nº 2.343 v.21|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 321|70: Baldes para lubricantes. — Apertura: 1|6|70.

Licitación Pública Nº 322|70: Tambores cilíndricos. — Apertura: 1|6|70.

Licitación Pública Nº 323|70: Envases de hojalata para aceite lubricante. — Apertura: 2|6|70.

Licitación Pública Nº 324|70: Cajas de cartón. - Apertura: 2|6|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.8|5 Nº 2.345 v.21|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
2.259

Lic. Pública Nº 312|70. Cañería de conducción.

Apertura: 3|6|70.

Valor: $ 75.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.5|5 Nº 2.273 v.18|5|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 8.947-LP-1970
LICITACION PUBLICA

Juntas tipo "B" y abrazaderas de fundición de hierro.

21|5|70, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.14|5 Nº 2.437 v.15|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 10.633|1970
LICITACION PUBLICA

Contratación de los trabajos de empadronamiento para la aplicación del régimen tarifario decreto Nº 9.022|1963 en el distrito Río Cuarto (Córdoba).

Apertura: 22|5|1970 a las 15 y 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en los distritos Río Cuarto y Córdoba.

e.14|5 Nº 2.438 v.15|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cañería recta de fundición de hierro. — Expediente: 3.571|1970. — Apertura: 27|5|1970 a las 15 hs. en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Formosa. — Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

e.13|5 Nº 2.412 v.27|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 1.084-LP-1970

Construcción de un establecimiento de depuración de líquidos cloacales en la ciudad de Tucumán. Apertura: 29|6|1970 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 - (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Tucumán. Depósito de garantía: $ 41.549,61; Ley 18.188.

e.27|4-Nº 2.111-v.18|5|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 26 de mayo de 1970, a las 10,30 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Nacional de Pehuajó, Pcia. de Bs. As., Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.14 5 Nº 2.439 v.15|5|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 26 de mayo de 1970, a las 10 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de la Ciudad de Casilda, Pcia. de Santa Fe, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Seccion Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.14|5 Nº 2.440 v.15|5|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 3 de junio de 1970, a las 10 horas, para la provisión y colocación de pisos de goma en el edificio de Carlos Pellegrini 91.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.14|5 Nº 2.444 v.26|5|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de mayo de 1970 a las 10 horas, por la adquisición de quinientos mil juegos de placas de identificación de automotores con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 6º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.6|5 Nº 2.288 v.15|5|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 1º de junio de 1970, a las 16 hs., por la provisión de materiales y mano de obra para instalaciones eléctricas de baja tensión y telefonía en el edificio sito en Carlos Pellegrini 91, Capital Federal.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín Nº 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.12|5 Nº 2.399 v.21|5|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expd. C. 1017|70 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 27|5|70 a las 16 horas, con el objeto de resolver la contratación para la Construcción de un Gimnasio, en la Escuela Penitenciaria de la Nación.

Los pliegos de bases y condiciones, incluidos los planos podrán ser retirados de la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º Capital Federal, previo pago de la suma de $ 30 que será abonado en la División Tesorería (DN), Paso 550, Planta Baja Cap. Fed.

Importe total de la garant[illegible]

El Director de Administración [illegible]

Buenos Aires, 27 de abril d[illegible]

e.5|5 Nº [illegible]